

PERMUTA DE TERRENOS EN EL MONTE DE VALDEMAQUEDA - PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Expte: PER.001.2020



MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA (MUP): MONTE DE VALDEMAQUEDA nº 185

T.M: VALDEMAQUEDA

SUPERFICIES PERMUTADAS: 12,448,00 m²

CONTENIDO:

1. Solicitud de permuta de *El Canto de la Gallina, S.A.* (Propuesta P1)
2. Informe nº 1 de los Gestores del Territorio con propuesta P2 alternativa.
3. Traslado del informe nº 1 al solicitante.
4. Solicitud de ampliación de plazos y aportación de documentos.
5. Propuesta P3 alternativa del promotor.
6. Informe nº 2 de los Gestores del Territorio con propuesta P4 alternativa.
7. Traslado del informe nº 2 al solicitante.
8. Aceptación de la propuesta P4 y acreditación de la propiedad.
9. Informe_Propuesta del Área_Subdirección General.
10. Aviso y comprobante del pago de tasas.
11. Resolución del Director para Audiencia e Información Pública.

- 
1. Solicitud de permuta de El Canto de la Gallina, S.A. (Propuesta P1)
- 

AREA DE CONSERVACION DE MONTES

DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

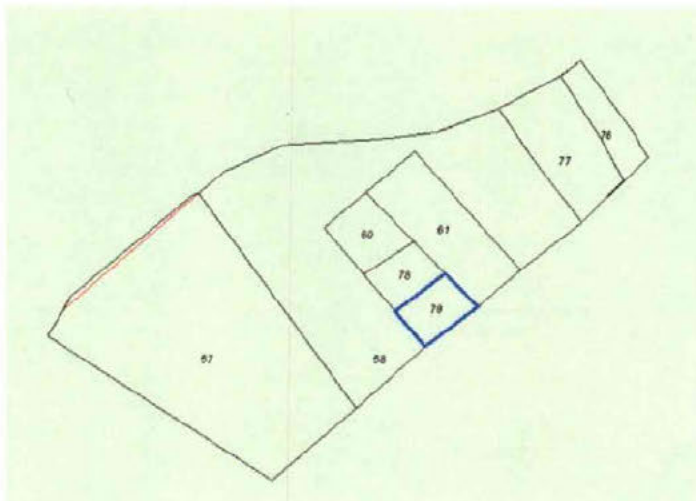
**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
SOSTENIBILIDAD**

JOSE CARLOS GARCIA HERNANDEZ, con NIF nº [REDACTED] como Administrador Unico de la sociedad denominada El Canto de la Gallina, SA, con CIF nº [REDACTED] y domicilio en [REDACTED], propietaria del campamento de turismo que con el mismo nombre se encuentra ubicado en el término municipal de Valdemaqueda, comparece por medio del presente escrito y EXPONE

Que la sociedad que represento es propietaria en virtud de escritura pública de compraventa de fecha 16.9.2004 otorgada ante el Notario de San Lorenzo de EL Escorial don Sebastián Barril Roche, con protocolo nº 1726, de las siguientes fincas enclavadas en el monte denominado "Monte de Valdemaqueda", nº 185 del CPU sito en el término de Valdemaqueda de titularidad pública de la Comunidad de Madrid, que figuran inscritas en el Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial, según se indica a continuación:

Paraje	Polígono	Parcela	Referencia Catastral	Inscripción	Parcela
Fontanillas	6	57	[REDACTED]	Tomo 3.475, Libro 24, Folio 31, Finca 1.272 del Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial	4.619,00 m ²
Fontanillas	6	58	[REDACTED]	Tomo 3.475, Libro 24, Folio 25, Finca 1.271 del Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial	4.504,00 m ²
Fontanillas	6	60	[REDACTED]	Tomo 3.416, Libro 23, Folio 217, Finca 1.265 del Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial	395,00 m ²
Fontanillas	6	61	[REDACTED]	Tomo 3.416, Libro 23, Folio 221, Finca 1.266 del Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial	1.018,00 m ²
Fontanillas	6	76	[REDACTED]	Tomo 3.475, Libro 24, Folio 1, Finca 1.267 del Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial	372,00 m ²
Fontanillas	6	77	[REDACTED]	Tomo 3.475, Libro 24, Folio 7, Finca 1.268 del Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial	916,00 m ²
Fontanillas	6	78	[REDACTED]	Tomo 3.475, Libro 24, Folio 13, Finca 1.269 del Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial	304,00 m ²
Fontanillas	6	79	[REDACTED]	Tomo 3.475, Libro 24, Folio 19, Finca 1.270 del Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial	320,00 m ²
TOTAL					12.448,00 m²

Acompaño copia de la escritura de propiedad como **doc. num. 1**



Plano del Catastro de Rústica de Valdemaqueda de los enclavados propiedad del Camping el Canto la Gallina.

El art. 25 de la 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, dentro del Capítulo II, con el título "*Incremento del patrimonio natural de la Comunidad de Madrid*" - "*Adquisiciones de terrenos forestales y derechos reales*", establece:

"1. La Comunidad de Madrid procurará incrementar su propiedad forestal con la finalidad de contribuir al mejor cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

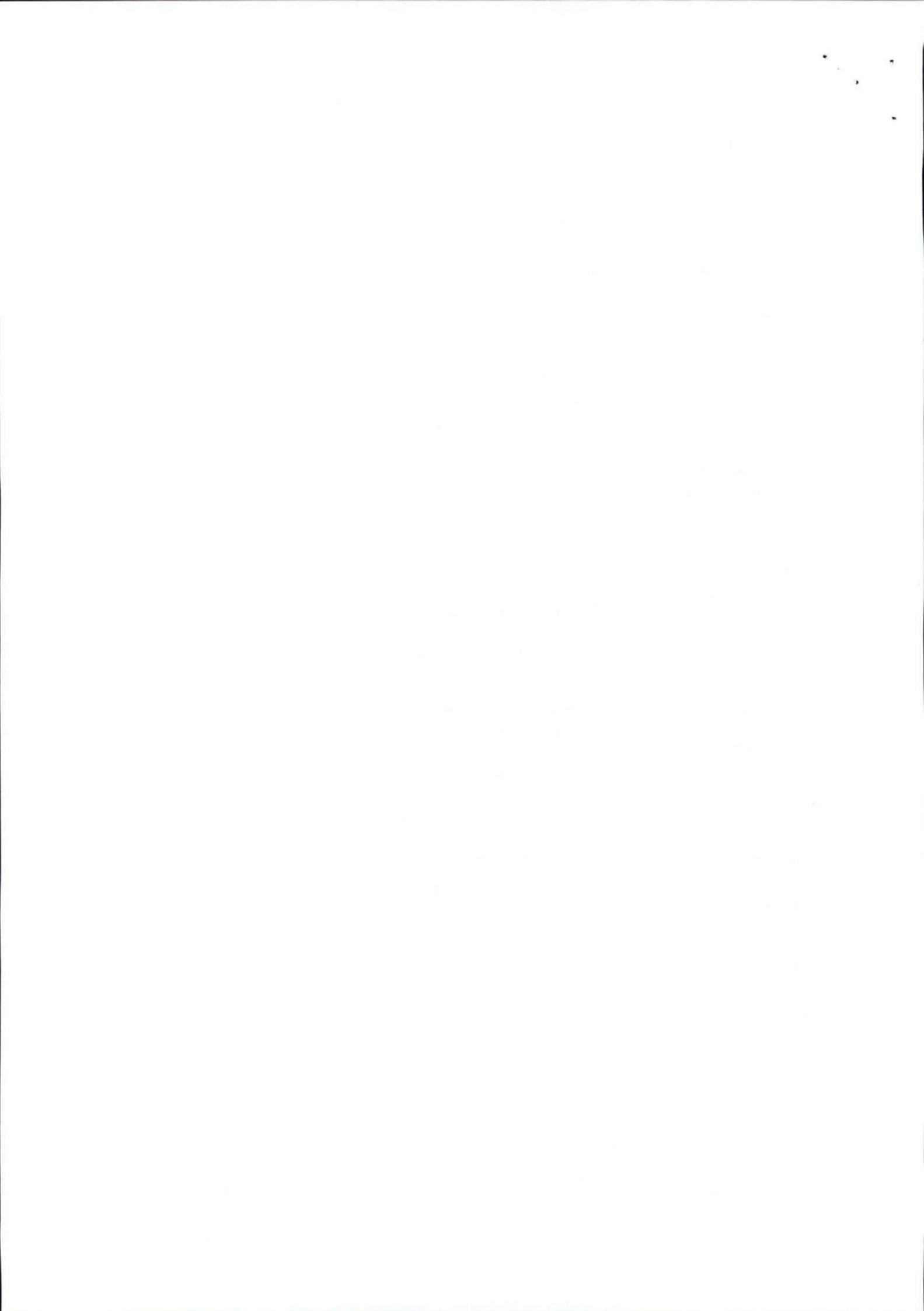
2. La Comunidad de Madrid podrá adquirir mediante compraventa, permuta, expropiación, donación, herencia o legado, así como mediante el ejercicio de los derechos de tanteo o retracto, convenio urbanístico o de cualquier otro medio admitido en derecho, los montes o derechos sobre los mismos que mejor puedan contribuir al cumplimiento de los fines previstos en esta Ley, de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada caso por la legislación vigente.

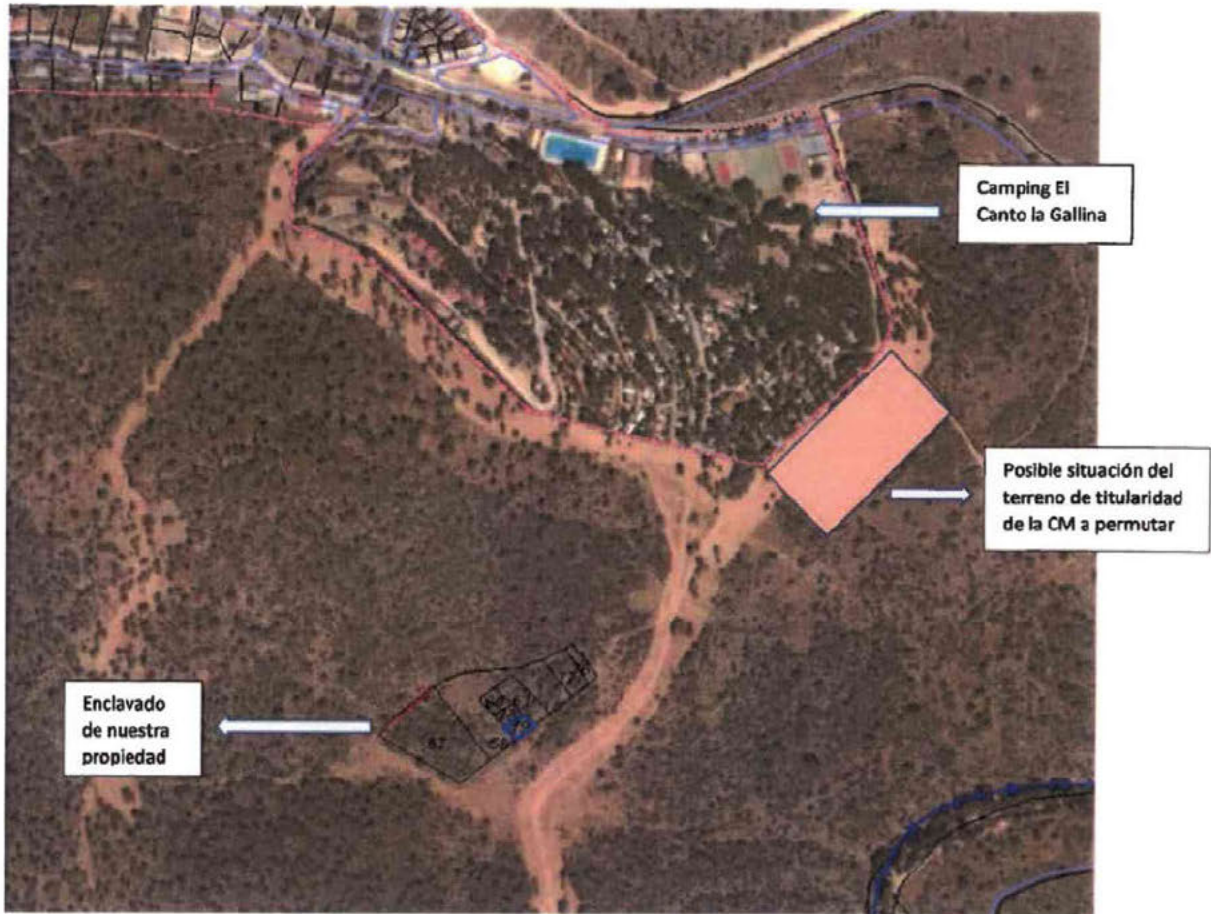
3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la Comunidad de Madrid considerará preferentes las adquisiciones de montes protectores, protegidos o preservados, así como aquellos de propiedad privada que sean colindantes o enclavados de los terrenos forestales reseñados en el apartado primero del art. 22 de esta Ley.

4. Cuando se trate de enclavados o terrenos colindantes a los Montes de Utilidad Pública, pertenecientes a entidades locales, la Comunidad de Madrid podrá establecer acuerdos con las mismas para la adquisición por éstas de tales terrenos"

Que estoy interesado en proceder a la permuta de las parcelas anteriormente indicadas por otra porción de terreno, que, de titularidad de la Comunidad de Madrid, dentro de la parcela catastral [REDACTED] del Polígono 6, Parcela 56, MUP 185 Monte de Valdemaqueda, sea colindante con la parcela del camping "El Canto La Gallina", con la identificación Trav. Dos de Mayo, nº 1 (Z), con referencia catastral nº [REDACTED] de titularidad de la mercantil que represento, a los efectos de proceder a agrupar ambas parcelas para la ampliación del mismo.

Que interesaría que la superficie a permutar además de ser colindante con la otra parcela de nuestra propiedad antes significada, lo fuera por su parte Sur-Este, por cuanto es en ese lugar en el que puede tener alguna utilidad al camping, al no estar en pendiente. No pudiendo ser ni por el lado norte, al lindar con la carretera Robledo-Valdemaqueda; ni por el lado Sur propiamente dicho, por ser la ladera de la montaña y estar en pendiente; ni por el lado Este al lindar con camino público que en dicha zona no podría variarse impidiendo el acceso por la pendiente acusada al otro lado del mismo; ni por el lado Oeste, al lindar con el casco urbano de Valdemaqueda. Se adjunta a continuación un plano de catastro con la ubicación y señalización de la zona en que se prefiere se ubique la superficie a permutar por su utilidad al camping, además de ser una zona escasamente poblada de vegetación, por lo que poca incidencia causaría sustrarla a su catalogación como Monte de Utilidad Pública.

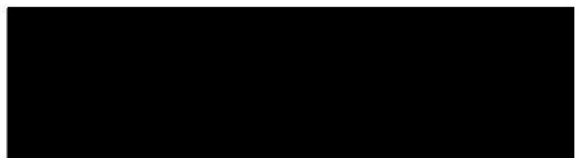
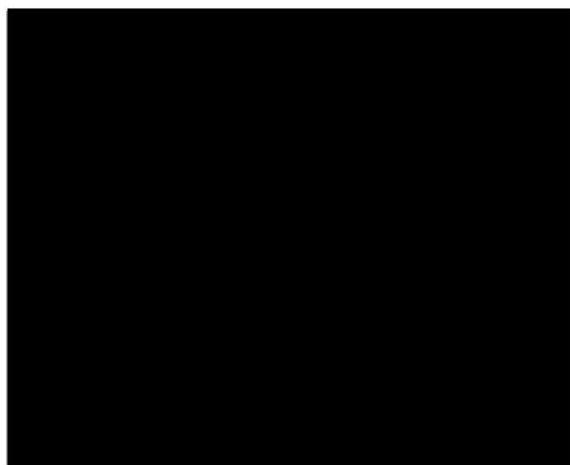





Por medio del presente escrito

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito en unión de sus copias y documentos adjuntos se sirva admitirlo y tenga por solicitada la permuta de los enclavados de titularidad de la mercantil que represento, anteriormente significados, por una porción de terreno de titularidad de la Comunidad de Madrid colindante con el camping el Canto la Gallina para su ampliación y agrupación al mismo en el lugar significado, debiendo estar desafectada/descatalogada como Monte de Utilidad Pública, la citada porción de terreno, para que sea susceptible de uso y utilidad al fin pretendido.


En Madrid a 18 de febrero de 2.020.







2. Informe nº 1 de los Gestores del Territorio con propuesta P2 alternativa.



INFORME TÉCNICO

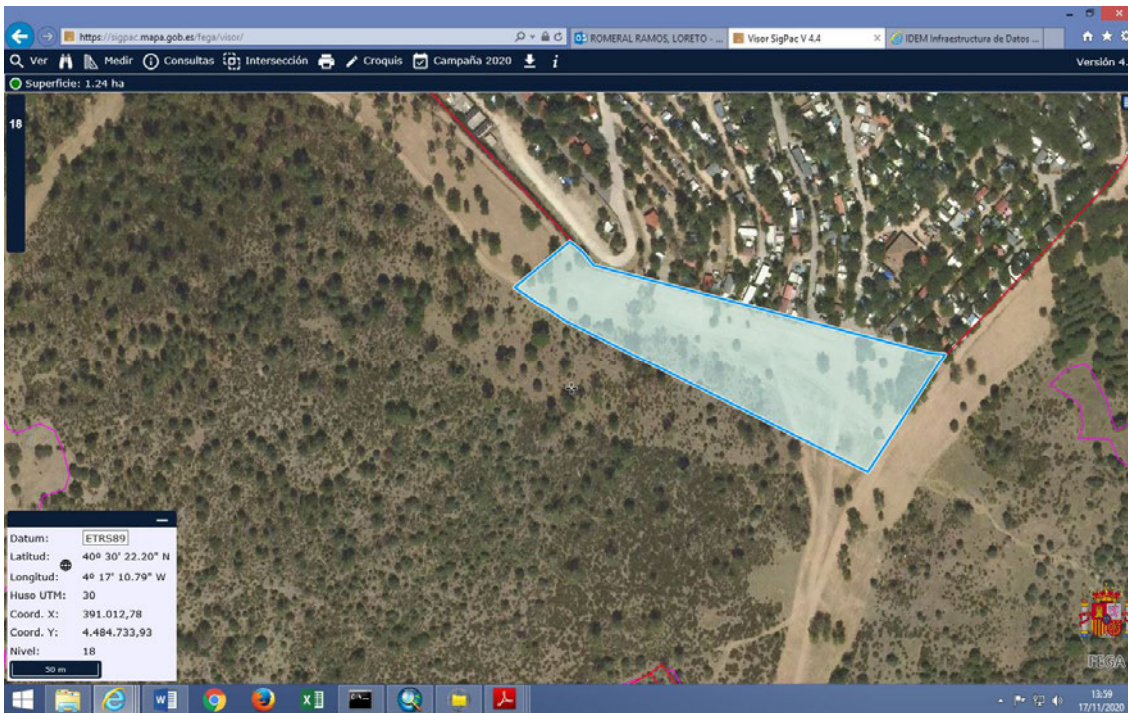
ASUNTO:**N.º referencia:** PER.001.2020**Actividad:** Solicitud de permuta de terrenos del Monte de Valdemaqueda, n.º 185 del Catálogo de MUP, propiedad de la Comunidad de Madrid y ubicado en el t. m. de Valdemaqueda**Solicitante:** El Canto la Gallina, S. A. (D. José Carlos García Hernández)**Término municipal:** Valdemaqueda

En relación a la solicitud recibida del Área de Conservación de Montes, con referencia de entrada [REDACTED] y fecha 25 de febrero de 2020, para que se informe sobre la procedencia de acceder a la permuta de terrenos solicitada, la valoración objeto de los terrenos objeto de la permuta y plano de localización a escala con las superficies a permutar, se informa lo que sigue:

El camping "EL CANTO LA GALLINA", propietario de ocho parcelas, 57, 58, 60, 61, 76, 77, 78 y 79 del polígono 6 del catastro del t. m. de Valdemaqueda, remitió a la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad un escrito, con fecha de registro de entrada 20 de febrero de 2020, solicitando la permuta de las mencionadas parcelas, con una superficie total de 1,2448 ha, según figura en catastro, por una superficie equivalente y unida al campin sito en la travesía 2 de Mayo n.º 1, Valdemaqueda.

Para evaluar la procedencia de acceder a esta permuta se considera:

1. Las ocho fincas del polígono 6 del catastro del t. m. de Valdemaqueda constituyen un enclave situado en mitad del "Cerro de San Pedro", con una superficie total de 1,2448 ha.
2. Los terrenos que posee la Comunidad de Madrid y solicita el propietario del campin en la zona anexa al mismo consta de un camino de acceso al monte con barrera y de una zona de barrancos de escaso valor forestal, pero de mejor accesibilidad ya que se encuentran junto a la carretera.
3. Tras visita al campo con el solicitante, se decidió que la zona del monte de utilidad pública susceptible de permuta no podía ser la del camino de acceso, y era mejor para el monte la zona que hay con escasa vegetación de pinar, entre el campin y el cortafuegos perimetral del monte.



4. Hasta la actualidad el enclave se ha utilizado como lugar de almacenamiento de restos vegetales de las labores de jardinería de dicho campin, habiéndose encontrado también restos de materiales de construcción y utensilios ganaderos.
5. Al realizar la permuta se cancelarían dos puertas abiertas desde el campin directamente al monte.
6. La Comunidad de Madrid eliminaría un enclave en un monte de UP de su propiedad, situado en Zona A “Conservación Prioritaria” del Espacio Protegido Red Natura 2000 “Cuencas y Encinares de los ríos Alberche y Cofio”, que incluye la ZEPA “Encinares de los ríos Alberche y Cofio” y la ZEC “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio”, con las ventajas que esto lleva aparejado en cuanto a gestión de monte.
7. En el caso de realizarse la permuta, el propietario de la parcela permutada se debe comprometer a la eliminación de los restos vegetales presentes en el enclave, así como del resto de materiales y utensilios que se hallan en el mismo.

La valoración de cada una de las superficies a permutar es la siguiente:

- La zona que obtendría con la permuta la Comunidad de Madrid (superficie a agregar al monte):

	Cabida (ha)	Precio (€/ha)	Valor total (€)
Superficie a agregar al monte	1,2448	7.098,00	8.835,6

- La zona que obtendría con la permuta el campin El Canto la Gallina (superficie a segregarse del monte):

	Cabida (ha)	Precio (€/ha)	Valor total (€)
Superficie a segregarse del monte	1,2448	7.098,00	8.835,6


A la vista de las consideraciones anteriores, y con objeto de contribuir al mejor cumplimiento de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se propone que se acepte la permuta de 1,2448 ha del "Cerro de San Pedro" en favor del campin El Canto la Gallina, y las 1,2448 ha del citado enclavado a favor de la Comunidad de Madrid.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma

EL JEFE DE SERVICIO
DE GESTIÓN FORESTAL III

LA JEFA DE SUBSECCIÓN
DE GESTIÓN FORESTAL III



3. Traslado del informe nº 1 al solicitante.



José Carlos García Hernández
(El Canto la Gallina, S. A.)

ASUNTO: Solicitud de permuta de terrenos del Monte de Valdemaqueda, nº 185 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CUP), propiedad de la Comunidad de Madrid, y ubicado en el término municipal de Valdemaqueda.

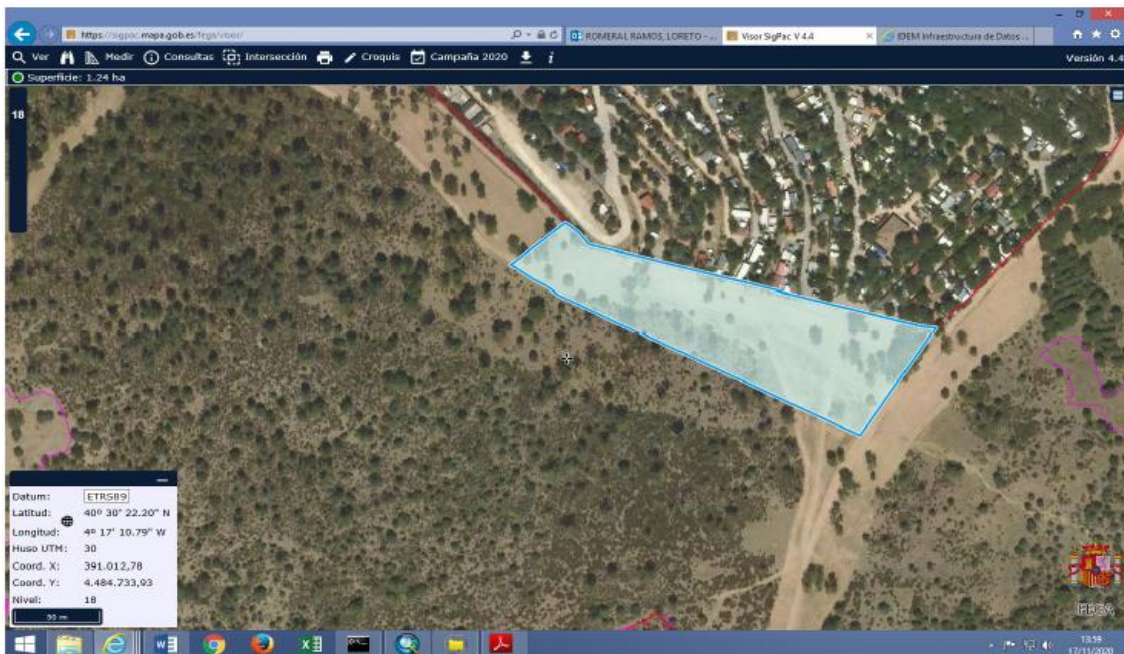
Expediente: PER-001.2020

Solicitante: El Canto la Gallina, S. A. (D. José Carlos García Hernández)

En relación con la solicitud de permuta, le comunico que, para poder continuar la tramitación de la misma, es necesario que aporten la siguiente documentación:

- Certificación del Registro de la Propiedad en el que consten las ocho parcelas catastrales del polígono 6 del catastro del t. m. de Valdemaqueda que constituyen un enclave situado en mitad del "Cerro de San Pedro" con una superficie total de 1,2448 ha y objeto de permuta, y se hallen inscritas a favor de la S.A. El Canto la Gallina, así como que las mismas se encuentran libre de cargas.

- Declaración de la aceptación de la nueva propuesta para la permuta por 1,2448 Ha del citado monte de utilidad pública visitado y delimitado junto con los gestores del monte, de escasa vegetación de pinar emplazada entre el camping y el cortafuegos perimetral del monte, tal y como se refiere en el croquis adjunto.



Se informa, de forma paralela, de las siguientes cuestiones:

- En el caso de realizarse la permuta, el propietario de la parcela permutada se debe comprometer a la eliminación de los restos vegetales presentes en el enclavado, así como del resto de materiales y utensilios que se hallan en el mismo.

- Atendiendo a la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, Artículo 43. Compensaciones: *Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, **toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales** deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.*


- El procedimiento de autorización de la permuta de terrenos es independiente de la obtención de las autorizaciones o del cumplimiento de los requerimientos de carácter urbanístico o de evaluación ambiental, entre otros, que la referida en su solicitud *ampliación del camping* pudiera legalmente requerir.

- En relación a la documentación requerida, se indica que el presentante deberá estar formalmente autorizado por el interesado en este procedimiento, y, debido a las especiales circunstancias y habida cuenta de que usted posee firma electrónica, le invitamos a darse de alta en la aplicación NOTE (sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid), al objeto de facilitar la práctica de las notificaciones que se vengán sucediendo durante la tramitación de la permuta de terrenos.


Madrid, a la fecha de la firma

LA JEFA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MONTES





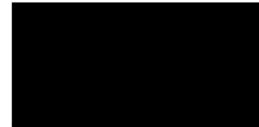
4. Solicitud de ampliación de
plazos y aportación de
documentos.



EUROPA



NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO



NUMERO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS

ESCRITURA DE COMPRAVENTA OTORGADA POR DOÑA
ARMEN Y DON ADOLFO SÁNCHEZ HERRANZ A FAVOR DE
"L CANTO LA GALLINA, S.A."

En San Lorenzo de El Escorial, a dieciseis de septiembre de
s mil cuatro. -----

OFICINA LIQUIDADORA DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN
16 DE JULIO 2004

che

Impuesto: Transmisiones Patrimoniales y A.J.D.

Documento: 021-2002-T *226331* Fecha:

de

*San Lorenzo de El Escorial
(Madrid)*



NUMERO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS

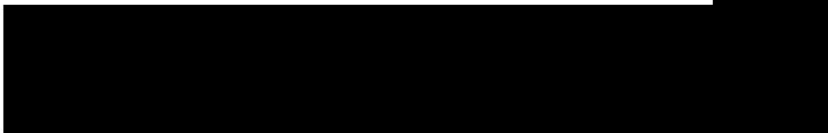
**ESCRITURA DE COMPRAVENTA OTORGADA POR DOÑA
CARMEN Y DON ADOLFO SÁNCHEZ HERRANZ A FAVOR DE
"EL CANTO LA GALLINA, S.A."**

En San Lorenzo de El Escorial, a dieciseis de septiembre de
dos mil cuatro. -----

Ante mí, SEBASTIAN BARRIL ROCHE, Notario del Ilustre
Colegio de Madrid, con residencia en la villa de la fecha, -----

=====C O M P A R E C E N:=====

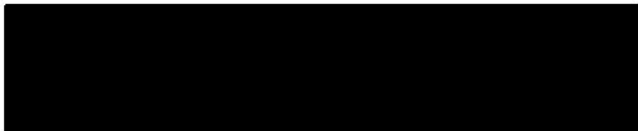
DOÑA CARMEN SANCHEZ HERRANZ, 

 -----

DON ADOLFO SANCHEZ HERRANZ, 

 -----

Y DON CARLOS GARCÍA CABRERO, 

 -----

Intervienen: los dos primeros en su propio nombre y derecho, y
Don Carlos García Cabrero, interviene en nombre y representación,



como Consejero Delegado de la Compañía Mercantil denominada "EL CANTO LA GALLINA, S.A.", domiciliada en Madrid, [REDACTED] [REDACTED] constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, ante el Notario, Don Manuel de la Cámara Álvarez, el día 21 de Junio de 1.988, con el número 1.745 de protocolo, habiendo adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada el día 12 de Diciembre de 1.996, ante el Notario de Madrid, Don M. Alfonso González Delso, con el número 4.057 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.486, folio 136, sección 8, hoja número M198.964, inscripción 3ª, -----

Fue nombrado Consejero Delegado por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, en su sesión del día 29 de Mayo de 2.001, que fue elevado a público, mediante escritura de fecha 29 de Mayo de 2.001, autorizada por el Notario de Madrid, Don Jaime Recarte Casanova, bajo el numero 1596 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 12.486, libro 0, folio 140, sección 8, hoja M-198961, inscripción 5. -----

De la escritura de adaptación de Estatutos, número 4.057 de protocolo antes citada, transcribo, yo, el Notario, los particulares que son de interés a este acto, haciendo constar, que en lo omitido, por innecesario, no hay nada que altere, desvirtúe o contradiga la parte inserta: "....- OTORGA: PRIMERO.- que según interviene y cumpliendo los acuerdos adoptados por la Junta General

1/2004



Extraordinaria de Accionistas de la Sociedd EL CANTO LA GALLINA, S.A., por virtud de los cuales quedan adaptados los Estatutos de dicha compañía a la Ley de Sociedades 19/1.989 de 25 de Julio, cuyos Estatutos quedan redactados en la forma que aparecen en la certificación unida a esta matriz.....- ESTATUTOS DE COMPAÑÍA MERCANTIL ANONIMA DENOMINADA "EL CANTO DE LA GALLINA, S.A."-..... ARTICULO 22º.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Corresponde al Consejo de Administración:....4.- Otorgar actos y negocios jurídicos, unilaterales y bilaterales, y en particular reconocer deudas, concertar contrados de cualquier naturaleza, sean de administración o disposición, incluso los de préstamo,, compraventa, permuta y otros actos o contratos de disposición sobre bienes, muebles e inmuebles, y constitución de derechos reales, incluso hipoteca y prenda, con o sin desplazamiento, sobre los mismos, así como rectificarlos, modificarlos, posponerlos, renovarlos, cancelarlos y rescindirlos; pactar y cancelar condiciones resolutorias, dar cartas de pago,....- 15.- Y en general, hacer cuanto estime conveniente a los intereses sociales, salvo que el asunto a resolver esté reservado por la Ley a la Junta de socios, ya que la concreción de estas facultades tiene

carácter enumerativo pero no exhaustivo...-". -----

De la escritura de protocolización y elevación a públicos de acuerdos sociales, número 1.596 de protocolo, antes citada, transcribo yo, el Notario, los particulares que son de interés a este acto, haciendo constar que en lo omitido, por innecesario, no hay nada que alrete, desvirtúe o contradiga la parte inserta: ...- OTORGA: PRIMERO: Que en el concepto en que interviene, y cumpliendo los acuerdos a que se refiere la certificación antes citada, ELEVA A INSTRUMENTO PÚBLICO todos y cada uno de los acuerdos que constan en dicha certificación...- SIGUE DOCUMENTACION UNIDA.- DON ARTURO MIGUEL GARCÍA HERNANDEZ, Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad "EL CANTO LA GALLINA, S.A"..., CERTIFICA: Que en la reunión de la Junta General Universal y Extraordinaria de accionistas de esta sociedad celebrada... el día veintinueve de Mayo de dos mil uno...., se tomaron por unanimidad de votos los siguientes acuerdos,: PRIMERO.- Reelegir por un nuevo plazo de CINCO ANOS a congtar desde hoy, a todos los Consejeros de esta Socieadd, cuyas circunstancias personales son las siguientes: DON CARLOS GARCIA CABRERO... [REDACTED]

[REDACTED]-Presentes en este acto los nombrados....., aceptan su reelección...- Acto seguido, reunido el Consejo de Administración de la Sociedad, con asistencia de todos los Consejeros antes reelegidos..., se tomaron por unanimidad de votos los siguientes



acuerdos....: 2.- Nombrar CONSEJERO DELEGADO, de la Sociedad a DON CARLOS GARCIA CABRERO...., a favor de los cuales quedan delegadas de forma solidaria, todos y cada una de las facultades que por Ley y Estatutos Corresponden al Consejo de Administración, con excepción de las legalmente indelegables.- Presentes en este acto los nombrados, aceptan sus nombramientos.....". -----

Manifiesta Don Carlos García Cabrero, que no le han sido revocadas, suspendidas, ni limitadas sus facultades representativas, que se encuentra vigente su cargo, que no ha variado la capacidad de su representada, y que el contrato objeto de esta escritura, está relacionado con el objeto social de la compañía que representa. -----

En consecuencia, yo, el Notario, considero, a mi juicio , suficientes las facultades representativas en relación al contrato objeto de la presente escritura, y debidamente justificada la reseñada representación -----

Les juzgo, según intervienen, con la capacidad legal necesaria y legitimación suficiente para otorgar la presente escritura de COMPRAVENTA, y,-----

=====E X P O N E N:=====

1.- Doña Carmen y Don Adolfo Sánchez Herranz, que son dueños, por mitad e iguales partes indivisas de las siguientes fincas, de carácter privativo: -----

1.- RUSTICA.- Parcela de terreno en término municipal de Valdemaqueda, en el paraje Fontanillas, que es la parcela 60, del polígono 6 del catastro, con una superficie de tres áreas, sesenta centiáreas, que linda: al Norte, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 58; al Sur, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 78; al Este, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 61, y al Oeste, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 58. -----

INSCRIPCION.- Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número TRES de San Lorenzo de El Escorial, al tomo 3.416, libro 23, folio 217, finca número 1.265, inscripción 1ª. -----

REFERENCIA CATASTRAL: Del título aparece que la finca descrita tiene la siguiente referencia catastral:



2.- RUSTICA.- Parcela de terreno en término municipal de Valdemaqueda, en el paraje Fontanillas, que es la parcela 61 del polígono 6 del catastro, con una superficie de diez áreas ochenta centiáreas, que linda: al Norte, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 58; al Sur, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 58; al Este, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 56-m; al Oeste, con las parcelas



señaladas en el plano catastral con los números 60, 78 y 79. -----

INSCRIPCION.- Figura inscrita en el Registro de la Propiedad numero TRES de San Lorenzo de El Escorial, al tomo 3.416, libro 23, folio 221, finca numero 1.266, inscripción 1ª.-----

REFERENCIA CATASTRAL: Del título aparece que la finca descrita tiene la siguiente referencia catastral:



3.- **RUSTICA.-** Parcela de terreno en término municipal de Valdemaqueda, en el paraje Fontanillas, que es la parcela 76 del polígono 6 del catastro, con una superficie de tres áreas, sesenta centiáreas, que linda: al Norte, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 56-m; al Sur, con Camino; al Este, con Camino, y al Oeste, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 77.-----

INSCRIPCION.- Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número TRES de San Lorenzo de El Escorial, al tomo 3.475, libro 24, folio 1, finca numero 1.267, inscripción 1ª.-----

REFERENCIA CATASTRAL.- Del título aparece que la finca descrita tiene la siguiente referencia catastral:



4.- **RUSTICA.**- Parcela de terreno en término municipal de Valdemaqueda, en el paraje Fontanillas, que es la parcela 77 del polígono 6 del catastro, con una superficie de tres áreas, sesenta centiáreas, que linda: al Norte, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 56-m; al Sur, con Camino; al Este, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 76, y al Oeste, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 58. -----

INSCRIPCION.- Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número TRES de San Lorenzo de El Escorial, al tomo 3.475, loibro 24, folio 7, finca numero 1.268, inscripción 1ª. -----

REFERENCIA CATASTRAL.- Del título aparece que la finca descrita tiene la siguiente referencia catastral:

████████████████████

5.-**RUSTICA.**- Parcela de terreno en término municipal de Valdemaqueda, en el paraje Fontanillas, que es la parcela 78 del polígono 6 del catastro, con una superficie de tres áreas sesenta centiáreas, que linda: al Norte, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 60; al sur, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 79; al Este, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 61, y al Oeste, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 58. -----

INSCRIPCIÓN.- Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número TRES de San Lorenzo de El Escorial, al tomo 3.475, libro 24, folio 13, finca numero 1.269, inscripción 1ª. -----



REFERENCIA CATASTRAL: Del título aparece que la finca descrita tiene la siguiente referencia catastral:



6.- **RUSTICA.**- Parcela de terreno en término municipal de Valdemaqueda, en el paraje Fontanillas, que es la parcela 79 del polígono 6 del catastro, con una superficie de tres áreas sesenta centiáreas, que linda: al Norte, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 78; al Sur, con parcela señalada en el plano catastral con el número 56-m; al Este, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 61; y al Oeste, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 58.-----

INSCRIPCION.- Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número TRES de San Lorenzo de El Escorial, al tomo 3.475, libro 24, folio 19, finca número 1.270.-----

REFERENCIA CATASTRAL.- De título aparece que la finca descrita tiene la siguiente referencia catastral:



7.- **RUSTICA.**- Parcela de terreno en término municipal de Valdemaqueda, en el paraje Fontanillas, que es la parcela 58 del polígono 6 del catastro, con una superficie de cincuenta y un áreas

quince centiáreas, que linda: al Norte, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 56-m; al Sur, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 56-m, y con parcelas señaladas en el plano catastral con los números 60, y 61, y con camino; al Este, con las parcelas señaladas en el plano catastral con los números 78, 79, 60, y 77; y al Oeste, con las parcelas señaladas en el plano catastral con los números 57 y 61.-----

INSCRIPCION.- Figura inscrita en el Registro de la Propiedad número TRES de San Lorenzo de El Escorial, al tomo 3.475, libro 24, folio 25, finca número 1.271, inscripción 1ª.-----

REFERENCIA CATASTRAL.- el título aparece que la finca descrita tiene la siguiente referencia catastralñ:

████████████████████-----

8.- **RUSTICA.-** Parcela de terreno en término municipal de Valdemaqueda, en el paraje Fontanillas, que es la parcela 57 del polígono 6 del catastro, con una superficie de cuarenta y cinco áreas sesenta y seis centiáreas, que linda: al Norte, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 56; al Sur, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 56; al Este, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 58; y al Oeste, con la parcela señalada en el plano catastral con el número 56.-----

INSCRIPCION.- Figura inscrita en el Registro de la Propiedad

TRES de San Lorenzo de El Escorial al tomo 3.475, libro 24,



folio 31, finca número 1.272, inscripción 1ª -----

REFERENCIA CATASTRAL.- Del título aparece que la finca descrita tiene la siguiente referencia catastral:

TITULO.- Adquirieron dos terceras partes indivisas en pleno dominio y la tercera parte indivisa restante en nuda propiedad, por adjudicación

----- según aparece de la escritura de Adición de Herencia, de fecha 31 de Julio de 2.001, ante mí otorgada, el Notario infrascrito, bajo el número 1.493 de protocolo, rectificada por otra de fecha 18 de Junio de 2.003, ante mí otorgada, el Notario infrascrito, bajo el número 1.215 de protocolo; habiéndose consolidado el pleno dominio, -----

CARGAS.- Según la nota simple remitida por Fax por el Registro de la Propiedad a la Notaría de mi cargo, las fincas descritas tienen las siguientes cargas: Autoliquidado como No sujeta en sucesiones, queda afecta por plazo de CINCO AÑOS, a partir de la fecha 2 de Abril de 2.004 el bien o derecho transmitido por la

inscripción 1ª al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que en su caso procedan, por el Impuesto de Sucesiones y Donaciones de herencia art.205 LH.- La inscripción 1ª no surtirá efecto contra terceros hasta pasados 2 años desde el 2 de abril de 2.004, por haber sido inscrita conforme al art. 205 de la Ley Hipotecaria. Autoliquidado como No sujeta en sucesiones, queda afecto por plazo de CINCO AÑOS a partir de la fecha 11 de junio de 2.004 el bien o derecho transmitido por la inscripción 2ª al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que en su caso procedan, por el Impuesto de Sucesiones y donaciones de extinción de usufructo.-----

Manifiesta la parte vendedora que las fincas descritas se encuentran libres de toda otra clase de cargas, gravámenes y arrendamientos y al corriente en el pago de contribuciones e impuestos.-----

Ambas partes me dispensan, a mí, el Notario, de solicitar información al Ayuntamiento respecto del estado de pagos del IBI. Yo, el Notario, hago al efecto las correspondientes advertencias, en especial por lo que respecta al artículo 65, apartado 1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas locales, insistiendo los comparecientes en el otorgamiento de la presente escritura.-----

Una fotocopia de dicha nota simple, que las partes declaran conocer íntegramente, la incorporo yo, el Notario, a mi protocolo



general y corriente con esta matriz dando fe de que coincide bien y fielmente con su original. -----

Yo, el Notario, advierto a los comparecientes que la situación registral y el estado de cargas manifestado no prevalece sobre la situación registral y el estado de cargas existente en el Registro de la Propiedad en el momento de la presentación en el mismo de la presente escritura. -----

La parte compradora solicita la comunicación registral por medio de fax prevista en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial. --

Los comparecientes me exhiben comunicación de Don Miguel Aullué-Andrade Camacho, Director General del Medio Natural de la Consejería del Medio Ambiente y Ordenación del Territorial de la Comunidad de Madrid, de la que yo, el Notario, extraigo fotocopia que incorporo a mi protocolo general y corriente con esta matriz, dando fe de que coincide bien y fielmente con su original, que se da aquí reproducida en evitación de repeticiones innecesarias. -----

SITUACION ARRENDATICIA.- La parte vendedora manifiesta expresamente, que la finca descrita está libre de arrendatarios, aparceros u ocupantes, y que no ha hecho uso desde la fecha de su adquisición, del derecho de oposición arrendaticio regulado en el

artículo 26.1 de la Ley de Arrendamientos Rústicos (Ley 83/1980, de 31 de diciembre).-----

II.- Y expuesto cuanto antecede, los comparecientes,-----

=====O T O R G A N:=====

PRIMERO.- Doña Carmen y Don Adolfo Sánchez Herranz, VENDEN a "EL CANTO LA GALLINA, S.A.", que COMPRA, como cuerpo cierto, las fincas descritas en el expositivo I de la presente escritura, con todos sus derechos inherentes, en el estado de cargas reseñado, libre de arrendatarios, y al corriente en el pago de contribuciones e impuestos.-----

SEGUNDO.- El precio global y alzado de esta compraventa es la cantidad de [REDACTED]

De dicho precio confiesa la parte vendedora haber recibido de la parte compradora, en la debida proporción, antes de este acto, a su entera satisfacción, por lo que otorga al efecto la más firme y eficaz carta de pago, la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED]-----
El resto del precio, es decir la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] será satisfecho por la parte vendedora a la parte compradora, mediante diez mensualidades de [REDACTED]

[REDACTED] con vencimiento la primera el día 16 de Octubre de 2.004 y y la última el día 16 de Julio de 2.005, mediante transferencia bancaria de la cuenta número [REDACTED]

[REDACTED] de "La Caixa" a la cuenta número [REDACTED]



[REDACTED] Caja Madrid.-----

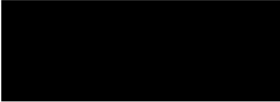
No pactan condición resolutoria, ni otro tipo de garantía real o personal para garantizar el pago del precio aplazado, por lo que yo, el Notario, hago al efecto las correspondientes advertencias, insistiendo, no obstante todos los comparecientes en el otorgamiento de la presente escritura.-----

TERCERO.- Pactan expresamente que todos los gastos e impuestos directos e indirectos que se deriven del otorgamiento de la presente escritura serán a cargo de la parte vendedora en su totalidad, en su totalidad, excepto los gastos de inscripción registral, que serán a cargo de la parte compradora.-----

QUINTO.- La parte compradora manifiesta conocer y aceptar el estado físico y la situación y calificación urbanística de las fincas descritas.-----

Hago las reservas y advertencias legales oportunas, incluidas las del retracto legal de colindantes (tanto del Código Civil como del Artículo 27 de la Ley 19/1995 de 4 de julio) y en especial las registrales y las fiscales y del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las relativas al plazo de presentación para la liquidación del impuesto

sobre Transmisiones patrimoniales onerosas, las consecuencias de la falta de presentación dentro del plazo, la afección de los bienes al pago del impuesto, y en general las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en sus aspectos material, formal y sancionador, y las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, así como las advertencias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En especial, con relación a este impuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, (reformada por la ley 51/2002, de 27 de diciembre: "En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1.963; de 28 de Diciembre, General Tributaria". Yo, el Notario, advierto expresamente a los comparecientes, con relación al Impuesto sobre bienes inmuebles, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto (dos meses a contar desde el otorgamiento de la presente escritura), cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al párrafo 3º del artículo 54 de la Ley 13/1.996 de 39 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden social, sobre la afección de los bienes al



pago de la cuota tributaria, y asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo, o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre del Catastro Inmobiliario. Al haberme dispensado, a mí, el Notario, todos los comparecientes de la obligación de solicitar información al Ayuntamiento sobre el estado de pagos y posibles deudas pendientes del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, manifiestan expresamente todos ellos que están perfectamente enterados de dichos extremos y no necesitan de mí ningún tipo de advertencia al respecto, e insisten todos ellos, además, en el otorgamiento de la presente escritura. -----

De acuerdo con lo establecido en la ley orgánica 15/1999, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Leo la presente escritura a los señores comparecientes previamente advertidos de su derecho a hacerlo por sí, del que no usan, la encuentran conforme, la ratifican y firman. -----

JL'

De identificar a los señores comparecientes por medio de sus respectivos Documentos nacionales de Identidad, excepto a doña Rosa Pastor Redondo, que me es identificada, bajo su responsabilidad, por todos los demás comparecientes, de que el consentimiento de los comparecientes ha sido libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes, y, en general, de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5U. números [REDACTED] los cinco anteriores en orden [REDACTED] y los dos anteriores en orden, yo, el Notario, doy fe

Están las firmas de los comparecientes.- [REDACTED]

[REDACTED]

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

NOTA: El mismo día de su otorgamiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 249.2 del Reglamento Notarial, se remite por Telefax al Registro de la Propiedad correspondiente, la comunicación para la práctica del asiento de presentación correspondiente.- DOY FE
S. Barril. Rubricado.

NOTA: Para hacer constar que ha sido confirmada por el Registro de la Propiedad, la práctica del correspondiente asiento de presentación. Fotocopia del Fax recibido del Registro la incorporo a mi protocolo general corriente con esta matriz dando fe de que coincide bien y fielmente con su original.- DOY FE
S. Barril. Rubricado

COMUNIDAD DE MADRID
Área de Conservación de Montes
Subdirección General de Recursos Naturales
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION
DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

EXPEDIENTE: PER-001.2020

DON JOSE CARLOS GARCIA HERNANDEZ, como Administrador Único de la Sociedad **EL CANTO LA GALLINA S.A.**, cuyos demás datos constan en el expediente de referencia, ante esta Comunidad comparece y respetuosamente, **d i g o** :

En contestación a la solicitud de documentación y declaración de aceptación de fecha 25 de Noviembre de 2020, venimos a manifestar :

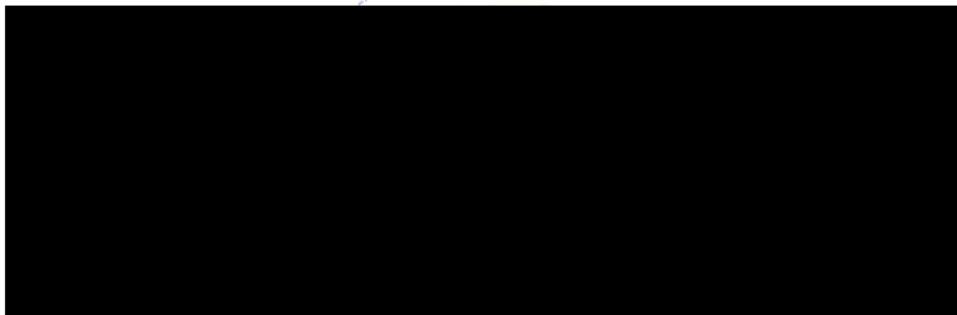
Que solicitamos se nos otorgue un plazo que estimamos en un mes (dada la situación actual por el COVID-19 en la que resulta a veces un poco más complejo la realización de los trámites administrativos) para poder aportar la documentación requerida; por cuanto, disponemos de la Escritura de Compraventa de dichas fincas, pero hemos observado que no estaban aún inscritas por el anterior Administrador ya fallecido de la empresa, y en consecuencia dejarlas inscritas y poder aportar los certificados requeridos. Se aporta copia de dicha escritura de propiedad como **documento único**.


En cuanto a la declaración de la aceptación de la nueva propuesta, asimismo solicitamos la ampliación de plazo de un mes para poder pronunciarnos dado que vamos a pedir el auxilio de [REDACTED] para realizar las anotaciones y mediciones pertinentes a fin de evaluarla correctamente.

En su virtud, a la Comunidad de Madrid,

S U P L I C O :Se acuerde lo interesado en el cuerpo del presente escrito, teniendo por evacuado el requerimiento e interesando la ampliación de plazo para la contestación del mismo en un mes por las razones contenidas ut supra.

Por ser de Justicia que pido en Madrid, a veintidós de Diciembre de dos mil veinte.





5. Propuesta P3 alternativa del promotor.



COMUNIDAD DE MADRID
Área de Conservación de Montes
Subdirección General de Recursos Naturales
Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales
CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION
DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD

EXPEDIENTE: PER-001.2020

DON JOSE CARLOS GARCIA HERNANDEZ, como Administrador Único de la Sociedad **EL CANTO LA GALLINA S.A.**, cuyos demás datos constan en el expediente de referencia, ante esta Comunidad comparece y respetuosamente, **d i g o** :

Que por medio del presente escrito venimos a aportar nuestra propuesta de Permuta realizada por el Arquitecto [REDACTED] la que se describe cuál sería el terreno cuya permuta es más conveniente para un mejor aprovechamiento dada la orografía del terreno, y que es la que esta empresa propone. Difiere de la propuesta por esta Área de Conservación, pero respeta en todo momento el entorno y los caminos que rodean la finca.

Asimismo hemos procedido a solicitar la inscripción registral de la finca objeto de permuta, en el Registro de Propiedad de San Lorenzo de El Escorial nº 3, y estamos a la espera de la contestación teniendo en cuenta que los trámites administrativos son muy lentos debido a la situación pandémica actual.

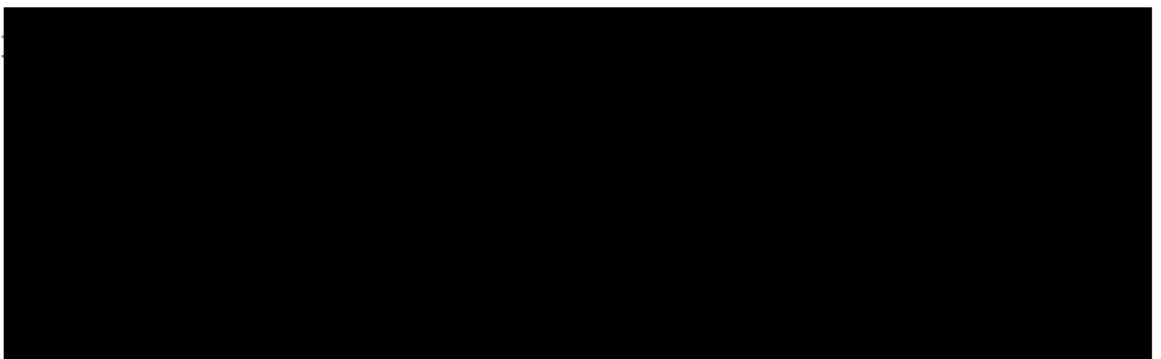
En cuanto tengamos la información registral lo pondremos inmediatamente en conocimiento de esta área de Conservación de Montes.

En su virtud, a la Comunidad de Madrid,

S U P L I C O : Que teniendo por presentado este escrito con la documentación que lo acompaña, se sirva admitirlo y, en sus méritos, tenga por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del mismo.

Por ser de Justicia que pido en Madrid, a uno de Marzo de dos mil veintiuno.

Fdo.



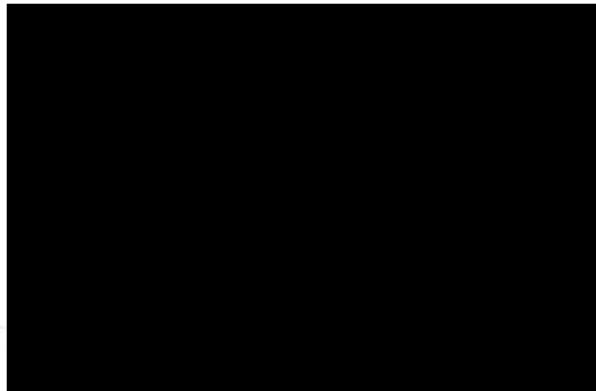
JUSTIFICACION DE NUEVA PROPUESTA DE PERMUTA

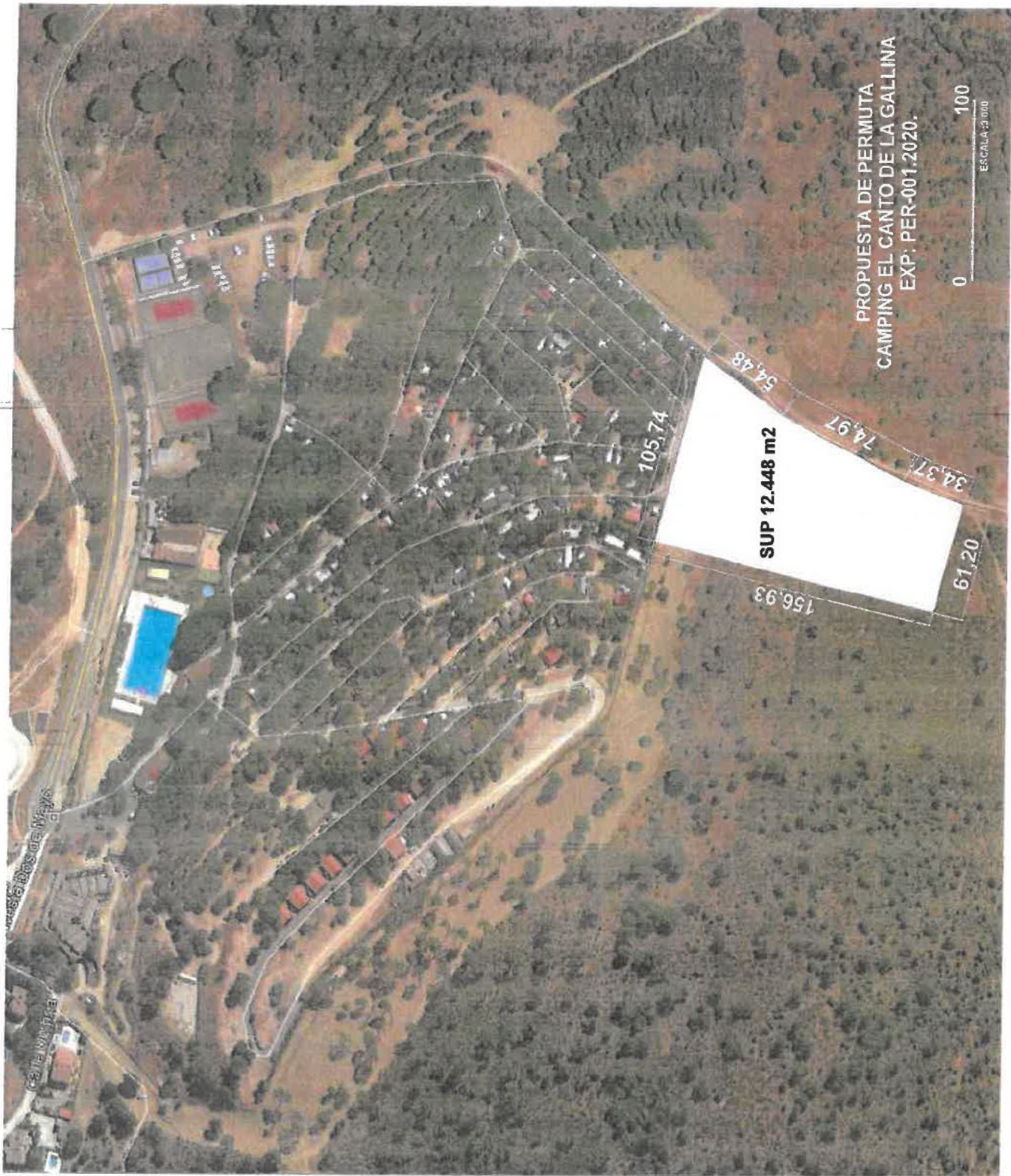
Camping El Canto de la Gallina

Expediente PER-001.2020

Vista la propuesta de permuta realizada por el Área de Conservación de Montes de la Subdirección General de Recursos Naturales, respecto la solicitud de permuta de terrenos del Monte de Valdemaqueda, nº 185 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CUP) en el término municipal de Valdemaqueda, Expediente PER-001.2020.


Señalamos que la propuesta recibida no se ajusta a las necesidades del camping, ya que el terreno propuesto presenta un gran desnivel topográfico, y no puede ser aprovechado de forma correcta para la creación de nuevas parcelas en el camping; así mismo, por la forma y proporciones la continuidad de calles existentes actualmente no genera un aprovechamiento lógico y el coste económico para su adecuación hace inviable la operación de permuta. Por ello se presenta esta nueva propuesta, respetando la superficie de 1,2448 ha, la zona y lindero propuesto, únicamente modifica la forma y orientación de la parcela para que el Camping pueda aprovechar de forma correcta esta superficie y con un coste de adecuación asumible.






PROPUESTA DE PERMUTA
CAMPING EL CANTO DE LA GALLINA
EXP: PER-001.2020.





6. Informe nº 2 de los Gestores
del Territorio con propuesta P4
alternativa



INFORME TÉCNICO

ASUNTO:

N.º referencia: PER.001.2020

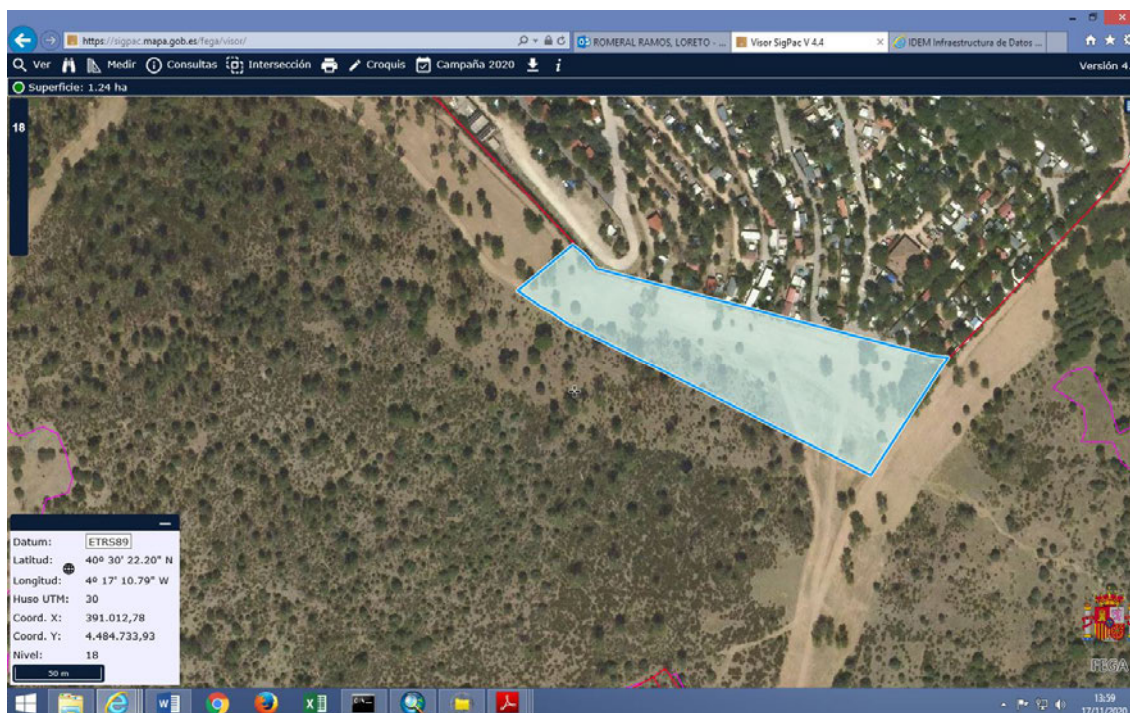
Actividad: Solicitud de permuta de terrenos del Monte de Valdemaqueda, n.º 185 del Catálogo de MUP, propiedad de la Comunidad de Madrid y ubicado en el t. m. de Valdemaqueda. Modificación de los terrenos a permutar

Solicitante: El Canto la Gallina, S. A. (D. José Carlos García Hernández)

Término municipal: Valdemaqueda

En relación a la solicitud recibida del Área de Conservación de Montes, con referencia de entrada 10/094040.9/21 y fecha 1 de marzo de 2021, para que se informe sobre la procedencia de acceder a la permuta de otros terrenos distintos a los ya considerados, la valoración objeto de los terrenos objeto de la permuta y plano de localización a escala con las superficies a permutar, se informa lo que sigue:

El propietario del campin “EL CANTO LA GALLINA”, solicito una permuta de ocho parcelas ubicadas en el interior del MUP n.º 185 “Monte de Valdemaqueda”, con una superficie total de 1,2448 ha, según figura en catastro, después de una reunión y visita al monte se consideró que la zona más adecuada para la permuta es la indicada en el siguiente plano:



El propietario ha enviado una solicitud para cambiar la zona por otra, que se indica en el siguiente plano, alegando que: *el terreno propuesto presenta un gran desnivel topográfico y no puede ser aprovechado de forma correcta para la creación de nuevas parcelas; así mismo, por la forma y proporciones, la continuidad de calles no genera un aprovechamiento lógico y el coste económico para su adecuación hace inviable la operación de permuta.*



Se informa lo que sigue:

La permuta supone además de la superficie a permutar y dado la utilización que se va a hacer de la misma, la necesidad de realizar un cortafuegos y un área de defensa contra incendios como las que existen actualmente, esto supone que entorno a la zona que se permute habría que realizar un corta fuegos de 30 m de anchura además de 50 m más de área corta incendios, la propuesta actual del propietario hace necesario dedicar más terreno a la defensa contra incendios, con lo que eso supone de pérdida para el monte de superficie arbolada.

Se considera además que la zona propuesta por esta área al ser en la misma ladera que el camping ya instalado y mantener el mismo desnivel topográfico, es susceptible de realizarse el mismo aprovechamiento, así como el trazado de las calles.

Es por todo esto que no se considera favorable al monte realizar la permuta que propone actualmente el propietario.

Como opción se propone la siguiente superficie, la superficie exacta se determinaría en el monte con los aparatos topográficos adecuados.



En caso de que el solicitante aceptase esta última propuesta, la valoración de cada una de las superficies a permutar es la siguiente:

- La zona que obtendría con la permuta la Comunidad de Madrid (superficie a agregar al monte):

	Cabida (ha)	Precio (€/ha)	Valor total (€)
Superficie a agregar al monte	1,2448	[REDACTED]	[REDACTED]

- La zona que obtendría con la permuta el campin El Canto la Gallina (superficie a segregar del monte):

	Cabida (ha)	Precio (€/ha)	Valor total (€)
Superficie a segregar del monte	1,2448	[REDACTED]	[REDACTED]

A la vista de las consideraciones anteriores, y con objeto de contribuir al mejor cumplimiento de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, se propone que se acepte la permuta de 1,2448 ha del “Cerro de San Pedro” en favor del campin El Canto la Gallina, y las 1,2448 ha del citado enclavado a favor de la Comunidad de Madrid.

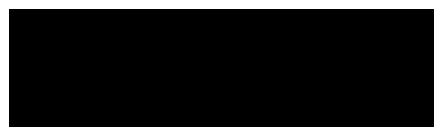
Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.


Madrid, a fecha de la firma

EL JEFE DE SERVICIO
 DE GESTIÓN FORESTAL III





LA JEFA DE SUBSECCIÓN
 DE GESTIÓN FORESTAL III





7. Traslado del informe nº 2 al solicitante.



El Canto la Gallina, S. A.
(José Carlos García Hernández)

ASUNTO: Solicitud de permuta de terrenos del Monte de Valdemaqueda, nº 185 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública (CUP), propiedad de la Comunidad de Madrid, y ubicado en el término municipal de Valdemaqueda.

Expediente: PER-001.2020

Solicitante: El Canto la Gallina, S. A. (don José Carlos García Hernández)

En relación con su solicitud de permuta de terrenos referida en el asunto, de referencia de registro de entrada [REDACTED] de 20/02/2020, y la posterior solicitud de acceder a la permuta de otros terrenos distintos a los ya considerados, de referencia de registro de entrada nº [REDACTED] de 01/03/2021, y visto el informe de 27 de mayo de 2021 del Servicio de Gestión Forestal III de este Área, se comunica lo siguiente:

La propuesta de permuta presentada el 01/03/2021 supone además de la superficie a permutar y dada la utilización que se va a hacer de la misma, la necesidad de realizar un cortafuegos y un área de defensa contra incendios como las que existen actualmente, lo que supondría dedicar más terreno a la defensa contra incendios, perdiendo así superficie arbolada del monte, por lo que no se considera favorable al monte realizar esa permuta.


Como opción se propone la siguiente superficie, la superficie exacta se determinaría en el monte con los aparatos topográficos adecuados:



Por tanto, se comunica que, para poder continuar la tramitación del procedimiento de permuta, es necesario que se aporte la siguiente documentación:

- Certificación del Registro de la Propiedad en el que consten las ocho parcelas catastrales del Polígono 6 del catastro del Término Municipal de Valdemaqueda que constituyen un enclave situado en mitad del "Cerro de San Pedro" con una superficie total de 1,2448 ha y objeto de permuta, y se hallen inscritas a favor de la El Canto la Gallina, S.A. así como que las mismas se encuentran libre de cargas.

- Declaración de la aceptación de la nueva propuesta para la permuta por 1,2448 ha del citado monte de utilidad pública según lo propuesto en este escrito, en zona de escasa vegetación de pinar emplazada entre el camping y el cortafuegos perimetral del monte, tal y como se refiere en el croquis anterior.

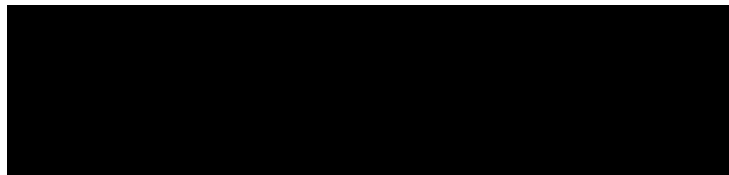
Asimismo, se recuerda lo ya informado por este Área el 25 de noviembre de 2020, referencia 


- En el caso de realizarse la permuta, el propietario de la parcela permutada se debe comprometer a la eliminación de los restos vegetales presentes en el enclave, así como del resto de materiales y utensilios que se hallan en el mismo.
- Atendiendo a la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, artículo 43. Compensaciones: *Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística y sectorial, toda disminución de suelo forestal por actuaciones urbanísticas y sectoriales deberá ser compensada a cargo de su promotor mediante la reforestación de una superficie no inferior al doble de la ocupada. Cuando la disminución afecte a terrenos forestales arbolados, con una fracción de cabida cubierta superior al 30 por 100, la compensación será, al menos, el cuádruple de la ocupada.*
- El procedimiento de autorización de la permuta de terrenos es independiente de la obtención de las autorizaciones o del cumplimiento de los requerimientos de carácter urbanístico o de evaluación ambiental, entre otros, que la referida en su solicitud *ampliación del camping* pudiera legalmente requerir.
- En relación con la documentación requerida, se indica que el representante deberá estar formalmente autorizado por el interesado en este procedimiento, las notificaciones que se vengán sucediendo durante la tramitación de la permuta de terrenos.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a la fecha de la firma

LA JEFA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MONTES





8. Aceptación de la propuesta P4 y acreditación de la propiedad.



Ref: [REDACTED]

EXPTE. PER-001-2020

AREA DE CONSERVACION DE MONTES

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

DIRECCION GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

CONSEJERIA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

JOSE CARLOS GARCIA HERNANDEZ, con [REDACTED] como administrador único de la sociedad denominada El Canto de la Gallina, SA, [REDACTED] domicilio en [REDACTED] propietaria del campamento de turismo que con el mismo nombre se encuentra ubicado en el término municipal de Valdemaqueda, comparece por medio del presente escrito y **EXPONE**

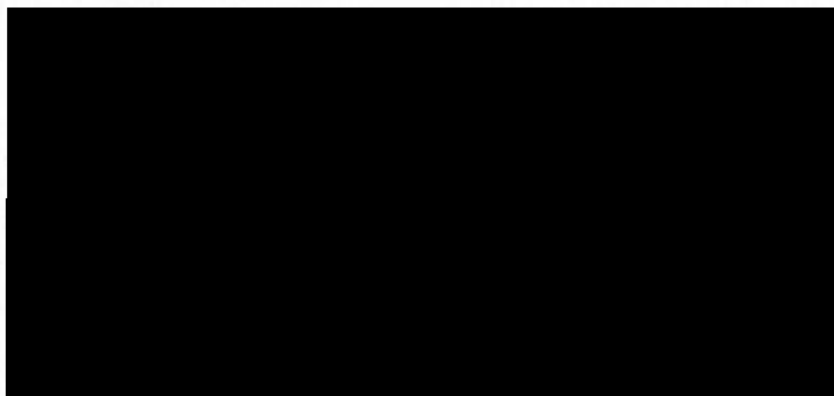
Que hemos recibido comunicación de 10/6/2021 del Área de conservación de Montes por la que se nos solicita presentemos, para poder continuar con la tramitación del procedimiento de permuta al margen referenciado, los siguientes documentos que acompañamos al presente escrito.

- Certificación del Registro de la Propiedad en el que consten las ocho parcelas catastrales del Polígono 6 del catastro del Término Municipal de Valdemaqueda que constituyen un enclavado situado en mitad del "Cerro San Pedro" con una superficie total de 1.2448 ha y objeto de permuta, y se hallen inscrita a favor de la mercantil El Canto la Gallina, SA, así como que las mismas se encuentren libres de cargas.
- Declaración de aceptación de la nueva propuesta para la permuta por 1,2448 ha del citado monte de utilidad pública según lo propuesto en este escrito, en zona de escasa vegetación de pinar emplazada entre el camping y el cortafuegos perimetral del monte tal y como se refiere en el croquis que se adjunta a la solicitud recibida.

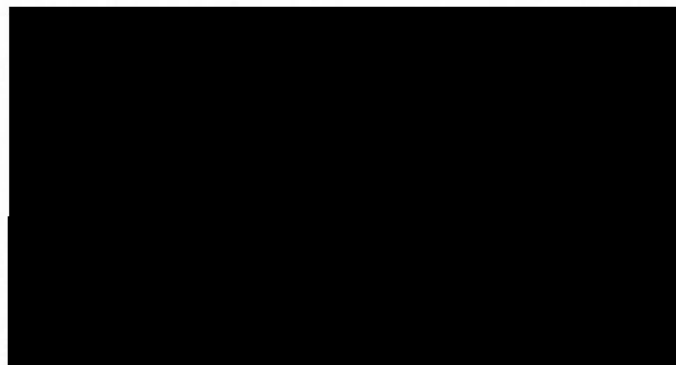
Por lo expuesto,

SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito en unión de los documentos que se adjuntan se sirva admitirlo y tenga por cumplimentada la solicitud efectuada a los efectos de continuar con la tramitación del procedimiento de permuta.

Por ser de Justicia que pido en Madrid a 28 de agosto de 2021.



JOSE CARLOS GARCIA HERNANDEZ, con [REDACTED] como administrador único de la sociedad denominada El Canto de la Gallina, SA, con [REDACTED] domicilio en [REDACTED] propietaria del campamento de turismo que con el mismo nombre se encuentra ubicado en el término municipal de Valdemaqueda, **DECLARO ACEPTAR** la propuesta de permuta comunicada por el Área de Montes de la Subdirección General de Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid, por notificación de fecha 10/06/2021 firmada por la Jefa de Área de Conservación de Montes doña M^a Belén Vacas Vega, de 1,2448 ha del citado monte de utilidad pública, en zona de escasa vegetación de pinar emplazada entre el camping y el cortafuegos perimetral del monte tal y como se refiere en el croquis que se adjunta a la solicitud recibida, que a continuación reproduzco, superficie exacta que se determinará sobre el monte con los medios topográficos adecuados según indica la comunicación.



Número 67

Año 2021



CERTIFICACION

Registro de la Propiedad
de
San Lorenzo de El Escorial nº 3

JIMENA CAMPUZANO GOMEZ-ACEBO

02546984X

Minuta Número:

8 | 2021 / 1.648

Fecha Emisión:

12/08/2021

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE S.L. ESCORIAL 3

Dirección: c/ Velázquez 20-A
28200 SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Tlf:918901861

Fax:918960845

Nº ENTRADA: 2021 / 2077	EL CANTO LA GALLINA SA
DIARIO/ASIENTO: 42 / 77	C.I.F.: A78662798
Nº ORDEN: 117.006	Calle SAN BERNARDO Nº 10, 28013 MADRID

Arancel	Descripción del Arancel	% reducción	Base	Cuota	Cantidad	Importe	Exento
1	asiento presentación		0,00 €	6,010121 €	1,00	6,010121 €	
4.1b	certificación Dominio y Cargas		0,00 €	24,040484 €	8,00	192,323872 €	

Suplidos	Honorarios	Base Exenta I.V.A	Base Sujeta I.V.A.	21 % I.V.A.	15 % I.R.P.F.	Total Minuta	TOTAL PAGAR
0,00 €	198,33 €	0,00 €	198,33 €	41,65 €	29,75 €	239,98 €	210,23 €

VALOR: Declarado

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador, o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6 del R.D. 1427/1989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre). Aún pagados los honorarios, podrán los interesados recurrir ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en solicitud de revisión, mientras no transcurra un año de la fecha del pago, siempre que se trate de errores aritméticos o materiales o 1 a minuta no cumpla los requisitos formales exigibles con especificación de conceptos (Art. 619 del R.H.).

REGIMEN ESPECIAL DE CRITERIO DE CAJA

FORMA DE PAGO:

Se han aplicado las bonificaciones del 5% según R.D.L. 8/2010.

LOPD: A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.





CERTIFICACIÓN



DOÑA JIMENA CAMPUZANO GOMEZ-ACEBO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL NÚMERO TRES, PROVINCIA Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.-

CERTIFICO: Que cumpliendo lo solicitado en la precedente instancia suscrita por doña Almudena de la Fuente de las Heras, la cual ha sido presentada en este Registro el día nueve de los corrientes bajo el Asiento número 77 del Libro Diario 42, en la que se solicita certificación de dominio y cargas de las fincas registrales números 1.265, 1.266, 1.267, 1.268, 1.269, 1.270, 1.271 y 1.272 del término municipal de Valdemaqueda, para permutar con la Comunidad de Madrid, y para cumplir cuanto en la misma se interesa, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo de mi cargo, y de ellos **RESULTA:**-----

PRIMERO: I.- Que la finca número 1.265 del término de Valdemaqueda, CRU [REDACTED] que es: "RUSTICA: Parcela de terreno en término municipal de Valdemaqueda, en el paraje Fontanillas, que es la parcela sesenta el polígono seis del catastro, con una superficie de tres áreas sesenta centiáreas, que linda: al Norte, con la parcela señalada en el plano catastral con el número cincuenta y ocho; al Sur, con la parcela señalada en el plano catastral con el número setenta y ocho; al Este, con la parcela señalada en el plano catastral con el número sesenta y uno; y al Oeste, con la parcela señalada en el plano catastral con el número cincuenta y ocho. Referencia Catastral: [REDACTED] al y como se describe en su inscripción 1ª, se encuentra inscrita en la actualidad, en pleno dominio, a favor de EL CANTO DE LA GALLINA, S.A., con C.I.F. número [REDACTED]-----

Adquirió dicha finca la referida entidad El Canto de la Gallina, S.A., por título de compra, mediante escritura otorgada en San Lorenzo de El Escorial el dieciséis de septiembre de dos mil cuatro ante el Notario don Sebastián Barril Roche, número 1.726 de protocolo, según resulta de la inscripción 3ª de la finca número 1.265, al folio 217 del tomo 3.416, libro 23 de Valdemaqueda, practicada con fecha once de marzo de dos mil veintiuno.-----

II.- Que la misma finca número 1.265 del término de Valdemaqueda, CRU [REDACTED] que vengo refiriéndome y objeto de esta certificación, no se encuentra en la actualidad gravada con carga alguna, estando únicamente afecta a los siguiente:-----

Con la AFECCION por el plazo de cinco años, al pago de la liquidación complementaria, que en su caso proceda, por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según resulta de nota puesta con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, al margen de la inscripción 3ª de la finca número 1.265, al folio 217 del tomo 3.416, libro 23 de Valdemaqueda, habiendo sido alegada exención por el interesado.-----

SEGUNDO: I.- Que la finca número 1.266 del término de Valdemaqueda, CRU [REDACTED] es: "RUSTICA: Parcela de terreno en término municipal de Valdemaqueda, en el paraje Fontanillas, que es la parcela sesenta y uno del polígono seis del catastro, con una superficie de diez áreas ochenta centiáreas, que linda: al Norte, con la parcela señalada con el número cincuenta y ocho; al Sur, con la parcela señalada en el plano catastral con el número cincuenta y seis-m; al Este, con la parcela señalada en el plano catastral [REDACTED]-----

on el número cincuenta y ocho; y al Oeste, con las parcelas señaladas en el plano catastral con los números sesenta, setenta y ocho y setenta y nueve. Referencia Catastral [REDACTED] tal y como se describe en su inscripción 1ª, se encuentra inscrita en la actualidad, en pleno dominio, a favor de EL CANTO DE LA GALLINA, S.A., con C.I.F. número [REDACTED]

Adquirió dicha finca la referida entidad El Canto de la Gallina, S.A., por título de compra, mediante escritura otorgada en San Lorenzo de El Escorial el dieciséis de septiembre de dos mil cuatro ante el Notario don Sebastián Barril Roche, número 1.726 de protocolo, según resulta de la inscripción 3ª de la finca número 1.266, al folio 221 del tomo 3.416, libro 23 de Valdemaqueda, practicada con fecha once de marzo de dos mil veintiuno.

II.- Que la misma finca número 1.266 del término de Valdemaqueda, CRU [REDACTED] que vengo refiriéndome y objeto de esta certificación, no se encuentra en la actualidad gravada con carga alguna, estando únicamente afecta a los siguiente:

Con la AFECCION por el plazo de cinco años, al pago de la liquidación complementaria, que en su caso proceda, por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según resulta de nota puesta con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, al margen de la inscripción 3ª de la finca número 1.266, al folio 221 del tomo 3.416, libro 23 de Valdemaqueda, habiendo sido alegada exención por el interesado.

TERCERO: I.- Que la finca número 1.267 del término de Valdemaqueda, CRU [REDACTED] que es: "RUSTICA: Parcela de terreno en término municipal de Valdemaqueda, en el paraje Fontanillas, que es la parcela setenta y seis del polígono seis del catastro, con una superficie de tres áreas, sesenta centiáreas, que linda: al Norte, con la parcela señalada en el plano catastral con el número cincuenta y seis-m; al Sur, con Camino; al Este, con Camino; y al Oeste, con la parcela señalada en el plano catastral con el número setenta y siete. Referencia Catastral: [REDACTED] y como se describe en su inscripción 1ª, se encuentra inscrita en la actualidad, en pleno dominio, a favor de EL CANTO DE LA GALLINA, S.A., con C.I.F. número [REDACTED]

Adquirió dicha finca la referida entidad El Canto de la Gallina, S.A., por título de compra, mediante escritura otorgada en San Lorenzo de El Escorial el dieciséis de septiembre de dos mil cuatro ante el Notario don Sebastián Barril Roche, número 1.726 de protocolo, según resulta de la inscripción 3ª de la finca número 1.267, al folio 1 del tomo 3.475, libro 24 de Valdemaqueda, practicada con fecha once de marzo de dos mil veintiuno.

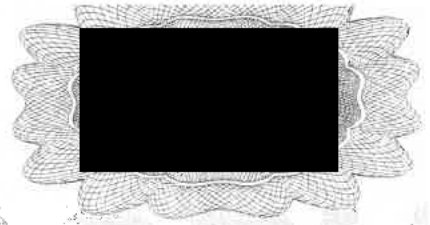
II.- Que la misma finca número 1.267 del término de Valdemaqueda, CRU [REDACTED] a que vengo refiriéndome y objeto de esta certificación, no se encuentra en la actualidad gravada con carga alguna, estando únicamente afecta a los siguiente:

Con la AFECCION por el plazo de cinco años, al pago de la liquidación complementaria, que en su caso proceda, por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según resulta de nota puesta con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, al margen de la inscripción 3ª de la finca número 1.267, al folio 1 del tomo 3.475, libro 24 de Valdemaqueda, habiendo sido alegada exención por el interesado.

CUARTO: I.- Que la finca número 1.268 del término de Valdemaqueda, CRU [REDACTED] que es: "RUSTICA: Parcela de terreno en término municipal de Valdemaqueda, en el paraje Fontanillas, que es la parcela setenta y siete del polígono seis del catastro, con una superficie de tres áreas sesenta centiáreas, que linda: al Norte, con la parcela señalada en el plano catastral con el número cincuenta y seis-m; al Sur, con Camino; al Este, con la parcela señalada en el plan catastral con el número setenta y seis; y al Oeste, con la parcela señalada en el plano catastral con el número cincuenta y ocho. Referencia Catastral: [REDACTED] tal y como se describe en su inscripción 1ª, se encuentra inscrita en la actualidad, en pleno dominio, a favor de EL CANTO DE LA GALLINA, S.A., con C.I.F. número [REDACTED]



CERTIFICACIÓN



Adquirió dicha finca la referida entidad El Canto de la Gallina, S.A., por título de compra, mediante escritura otorgada en San Lorenzo de El Escorial el dieciséis de septiembre de dos mil cuatro ante el Notario don Sebastián Barril Roche, número 1.726 de protocolo, según resulta de la inscripción 3ª de la finca número 1.268, al folio 7 del tomo 3.475, libro 24 de Valdemaqueda, practicada con fecha once de marzo de dos mil veintiuno.

II.- Que la misma finca número 1.268 del término de Valdemaqueda, CRU [REDACTED] a que vengo refiriéndome y objeto de esta certificación, no se encuentra en la actualidad gravada con carga alguna, estando únicamente afecta a los siguiente:

Con la AFECCION por el plazo de cinco años, al pago de la liquidación complementaria, que en su caso proceda, por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según resulta de nota puesta con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, al margen de la inscripción 3ª de la finca número 1.268, al folio 7 del tomo 3.475, libro 24 de Valdemaqueda, habiendo sido alegada exención por el interesado.

QUINTO: I.- Que la finca número 1.269 del término de Valdemaqueda, CRU [REDACTED] es: "RUSTICA: Parcela de terreno en término municipal de Valdemaqueda, en el paraje Fontanillas, que es la parcela setenta y ocho del polígono seis del catastro, con una superficie de tres áreas sesenta centiáreas, que linda: al Norte, con la parcela señalada en el plano catastral con el número sesenta; al Sur, con la parcela señalada en el plano catastral con el número setenta y nueve; al Este, con la parcela señalada en el plano catastral con el número sesenta y uno; y al Oeste, con la parcela señalada en el plano catastral con el número cincuenta y ocho. Referencia Catastral: [REDACTED] al y como se describe en su inscripción 1ª, se encuentra inscrita en la actualidad, en pleno dominio, a favor de EL CANTO DE LA GALLINA, S.A., con C.I.F. número [REDACTED]

Adquirió dicha finca la referida entidad El Canto de la Gallina, S.A., por título de compra, mediante escritura otorgada en San Lorenzo de El Escorial el dieciséis de septiembre de dos mil cuatro ante el Notario don Sebastián Barril Roche, número 1.726 de protocolo, según resulta de la inscripción 3ª de la finca número 1.269, al folio 13 del tomo 3.475, libro 24 de Valdemaqueda, practicada con fecha once de marzo de dos mil veintiuno.

II.- Que la misma finca número 1.269 del término de Valdemaqueda, CRU [REDACTED] a que vengo refiriéndome y objeto de esta certificación, no se encuentra en la actualidad gravada con carga alguna, estando únicamente afecta a los siguiente:

Con la AFECCION por el plazo de cinco años, al pago de la liquidación complementaria, que en su caso proceda, por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según resulta de nota puesta con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, al margen de la inscripción 3ª de la finca número 1.269, al folio 13 del tomo 3.475, libro 24 de Valdemaqueda, habiendo sido alegada exención por el interesado.

SEXTO: I.- Que la finca número 1.270 del término de Valdemaqueda, CRU [REDACTED] que es "RUSTICA: Parcela de terreno en término municipal de Valdemaqueda, en el paraje Fontanillas, que es la parcela setenta y nueve del polígono seis del catastro, con una superficie de tres áreas sesenta centiáreas, que linda: al Norte, con la parcela señalada en el plano catastral con el número setenta y ocho; al Sur, con

parcela señalada en el plano catastral con el número cincuenta y seis-m; al Este, con la parcela señalada en el plano catastral con el número sesenta y uno; y al Oeste, con la parcela señalada en el plano catastral con el número cincuenta y ocho. Referencia Catastral [REDACTED] tal y como se describe en su inscripción 1ª, se encuentra inscrita en la actualidad, en pleno dominio, a favor de EL CANTO DE LA GALLINA, S.A., con C.I.F. número [REDACTED].

Adquirió dicha finca la referida entidad El Canto de la Gallina, S.A., por título de compra, mediante escritura otorgada en San Lorenzo de El Escorial el dieciséis de septiembre de dos mil cuatro ante el Notario don Sebastián Barril Roche, número 1.726 de protocolo, según resulta de la inscripción 3ª de la finca número 1.270, al folio 19 del tomo 3.475, libro 24 de Valdemaqueda, practicada con fecha once de marzo de dos mil veintiuno.

II.- Que la misma finca número 1.270 del término de Valdemaqueda, CRU [REDACTED] que vengo refiriéndome y objeto de esta certificación, no se encuentra en la actualidad gravada con carga alguna, estando únicamente afecta a los siguiente:

Con la AFECCION por el plazo de cinco años, al pago de la liquidación complementaria, que en su caso proceda, por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según resulta de nota puesta con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, al margen de la inscripción 3ª de la finca número 1.270, al folio 19 del tomo 3.475, libro 24 de Valdemaqueda, habiendo sido alegada exención por el interesado.

SEPTIMO: I.- Que la finca número 1.271 del término de Valdemaqueda, CRU [REDACTED] que es: "RUSTICA: Parcela de terreno en término municipal de Valdemaqueda, en el paraje Fontanillas, que es la parcela cincuenta y ocho del polígono seis del catastro, con una superficie de cincuenta y un áreas quince centiáreas, que linda: al Norte, con la parcela señalada en el plano catastral con el número cincuenta y seis-m; al Sur, con la parcela señalada en el plano catastral con el número cincuenta y seis-m, y con las parcelas señaladas en el plano catastral con los números sesenta y sesenta y uno, y con camino; al este, con las parcelas señaladas en el plano catastral con los números setenta y ocho, setenta y nueve, sesenta y setenta y siete; y al Oeste, con las parcelas señaladas en el plano catastral con los números cincuenta y siete y sesenta y uno. Referencia Catastral: [REDACTED]; tal y como se describe en su inscripción 1ª, se encuentra inscrita en la actualidad, en pleno dominio, a favor de EL CANTO DE LA GALLINA, S.A., con C.I.F. número [REDACTED].

Adquirió dicha finca la referida entidad El Canto de la Gallina, S.A., por título de compra, mediante escritura otorgada en San Lorenzo de El Escorial el dieciséis de septiembre de dos mil cuatro ante el Notario don Sebastián Barril Roche, número 1.726 de protocolo, según resulta de la inscripción 3ª de la finca número 1.271, al folio 25 del tomo 3.475, libro 24 de Valdemaqueda, practicada con fecha once de marzo de dos mil veintiuno.

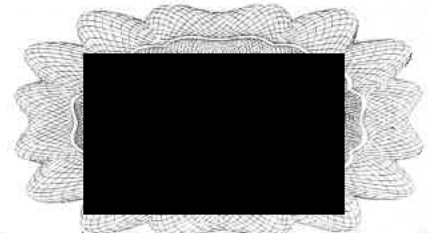
II.- Que la misma finca número 1.271 del término de Valdemaqueda, CRU [REDACTED] a que vengo refiriéndome y objeto de esta certificación, no se encuentra en la actualidad gravada con carga alguna, estando únicamente afecta a los siguiente:

Con la AFECCION por el plazo de cinco años, al pago de la liquidación complementaria, que en su caso proceda, por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según resulta de nota puesta con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, al margen de la inscripción 3ª de la finca número 1.271, al folio 25 del tomo 3.475, libro 24 de Valdemaqueda, habiendo sido alegada exención por el interesado.

OCTAVO: I.- Que la finca número 1.272 del término de Valdemaqueda, CRU [REDACTED] que es: "RUSTICA: Parcela de terreno, en término municipal de Valdemaqueda, en el paraje Fontanillas, que es la parcela cincuenta y siete del polígono seis del catastro, con una superficie de cuarenta y cinco áreas sesenta y seis centiáreas, que linda: al Norte, con la parcela señalada en el plano catastral con el número



CERTIFICACIÓN



cincuenta y seis; al Sur, con la parcela señalada en el plano catastral con el número cincuenta y seis; al Este, con la parcela señalada en el plano catastral con el número cincuenta y ocho; y al Oeste, con la parcela señalada en el plano catastral con el número cincuenta y seis. Referencia Catastral: [REDACTED] tal y como se describe en su inscripción 1ª, se encuentra inscrita en la actualidad, en pleno dominio, a favor de **EL CANTO DE LA GALLINA, S.A.**, con C.I.F. número [REDACTED]

Adquirió dicha finca la referida entidad El Canto de la Gallina, S.A., por título de compra, mediante escritura otorgada en San Lorenzo de El Escorial el dieciséis de septiembre de dos mil cuatro ante el Notario don Sebastián Barril Roche, número 1.726 de protocolo, según resulta de la inscripción 3ª de la finca número 1.272, al folio 31 del tomo 3.475, libro 24 de Valdemaqueda, practicada con fecha once de marzo de dos mil veintiuno.

II.- Que la misma finca número 1.272 del término de Valdemaqueda, CRU [REDACTED] a que vengo refiriéndome y objeto de esta certificación, no se encuentra en la actualidad gravada con carga alguna, estando únicamente afecta a los siguiente:

Con la AFECCION por el plazo de cinco años, al pago de la liquidación complementaria, que en su caso proceda, por el impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según resulta de nota puesta con fecha once de marzo de dos mil veintiuno, al margen de la inscripción 3ª de la finca número 1.272, al folio 31 del tomo 3.475, libro 24 de Valdemaqueda, habiendo sido alegada exención por el interesado.

NOVENO: Que no existe presentado en el Libro Diario ni pendiente de inscripción ningún documento que se refiera a las expresadas fincas, al día de la fecha antes de la apertura del Libro Diario.

Y para hacerlo constar así, y no apareciendo en los libros de inscripciones ni en el Diario documento alguno pendiente de despacho contrario a lo anteriormente relacionado, expido la presente en tres folios números [REDACTED] y los dos siguientes en [REDACTED] y sello en San Lorenzo de El Escorial a doce de agosto de dos mil veintiuno.



Aplicación Arancel Registradores de la Propiedad Ley 8/89 Disp. Adicional 3ª. Valor declarado.

Nº Arancel: 1 y 4.

Minuta nº: 1.648/2021


Honorarios: Desarrollo en minuta adjunta

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública o e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de dato del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



9. Informe_Propuesta del Área-Subdirección General.



CLAVE: PER-001.2020

ASUNTO: PROPUESTA PARA LA PERMUTA DE UNA FRANJA DE TERRENO DE 12.448,00 m² CONSTITUIDA POR LAS PARCELAS CATASTRALES N^o 57, 58, 60, 78, 79, 61, 77 Y 76 DEL POLÍGONO 6 DEL CATASTRO DE RÚSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEMAQUEDA, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA *EL CANTO DE LA GALLINA* SU DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y AGREGACIÓN AL MONTE DENOMINADO "MONTE DE VALDEMAQUEDA", INCLUIDO EN EL CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE MADRID CON EL NÚMERO 185, POR UNA FRANJA DE TERRENO DE 12.448,00 m² PERTENECIENTE A DICHO MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA, Y SU CORRESPONDIENTE DESCLASIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO.

Examinado el expediente instruido con motivo de la solicitud de fecha de registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura 20 de febrero de 2020 y referencia [REDACTED], realizada por el administrador único de la sociedad anónima "El Canto de la Gallina", con [REDACTED], de permutar 1,2448 ha de terrenos de su propiedad enclavados dentro del monte denominado "Monte de Valdemaqueda", n^o 185 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Madrid, por una franja de terreno de dicho monte público de la misma extensión (1,2448 ha) en el borde del mismo; y comprobados los siguientes:

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Decreto 74/2006, de 14 de septiembre del Consejo de Gobierno (publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid n^o 230 de 27 de septiembre de 2006), se declaró la utilidad pública del monte denominado "Monte de Valdemaqueda" y se dispuso su inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública (C.U.P.) de Madrid con el número 185.

SEGUNDO.- Por Orden 2056/2013, de 29 de agosto de la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se aprobó el deslinde total del monte denominado "Monte de Valdemaqueda", con una superficie total de 1.977,8996 ha y una superficie pública de 1.972,3416 ha.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2020, don José Carlos García Hernández, como administrador único de la sociedad anónima denominada "El Canto de la Gallina", expone su interés en permutar las ocho parcelas de su propiedad que constituyen un enclavado del monte de utilidad pública "Monte de Valdemaqueda", el reconocido como enclavado "E" en el deslinde del monte, por una franja (P1) de 12.448,00 m² de terreno de dicho monte, colindante al campamento de turismo "El Canto de la Gallina" de su propiedad. El objetivo del intercambio manifestado en la solicitud de permuta de los terrenos, es la ampliación del camping "El Canto de la Gallina".

CUARTO.- Tras el estudio de esta solicitud, con fecha 19 de noviembre de 2020 el Servicio de Gestión Forestal III del Área de Conservación de Montes de esta Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, emite informe negativo a esta propuesta inicial (P1), pero plantea una superficie de permuta alternativa (P2) de igual superficie y más conveniente para la integridad y gestión del monte público n^o 185 del Catálogo.

QUINTO.- Con fecha 25 de noviembre de 2020 se comunica al promotor la citada propuesta alternativa (P2), se le solicita la acreditación de propiedad por el Registro de la Propiedad correspondiente de las parcelas ofrecidas en permuta, así como la aceptación expresa de la nueva propuesta elaborada por el servicio de gestión forestal.

SEXTO.- Mediante escrito de 1 de marzo de 2021 el promotor justifica su rechazo a los límites propuestos (P2) por la administración, comunica la solicitud de inscripción de su enclavado en el Registro de la Propiedad y propone una tercera opción de superficie a permutar (P3).

SÉPTIMO.- En informe de 27 de mayo de 2021 el Servicio de Gestión Forestal III informa negativamente esta nueva propuesta del propietario (P3), proponiendo otra superficie alternativa de igual extensión y tasación económica que los terrenos del enclavado del promotor, propuesta P4, la cual se comunica al promotor el 13 de julio de 2021.

OCTAVO.- En escrito de fecha 28 de agosto de 2021, don José Carlos García Hernández aporta la acreditación procedente del Registro de la Propiedad de Valdemaqueda relativa a las fincas que constituyen el enclavado "E" del monte nº 185 del C.U.P. y ofrecidas en permuta, y acepta la última propuesta P4 formulada por el Servicio de Gestión Forestal III del Área de Conservación de Montes de esta Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales.

NOVENO.- Se consideran como funciones de protección las relativas a la regeneración y conservación de los suelos y la lucha contra la erosión, la captación, protección y conservación de los recursos hídricos, la protección de la fauna y flora, el mantenimiento de los equilibrios ecológicos y sistemas vitales esenciales y la preservación de la diversidad genética, y en particular, de los hábitats que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, LIC, ZEPA, ZEC u otras figuras legales de protección, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje. Se distinguen como funciones sociales y ambientales aquellas que mejoran la calidad de vida, contribuyendo a la protección de la salud pública y del medio ambiente en general, y a la mejora de las condiciones sociales, laborales y económicas de las poblaciones vinculadas al medio rural.

En este sentido, la incorporación al monte de utilidad pública de los terrenos correspondientes al enclavado E contribuye al mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley 16/1995, de 4 de marzo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid.

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En virtud de lo establecido en el Decreto 42/2021, de 19 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y en el artículo 1.1 del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole como órgano superior de la administración de la Comunidad de Madrid, en particular las competencias autonómicas en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el artículo 4.2.a) del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, corresponde a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales el ejercicio de las competencias a las que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y, en particular, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de biodiversidad, montes, recursos naturales, flora y fauna silvestres, caza, pesca y aprovechamientos forestales, así como la coordinación y cooperación con otras entidades para este fin.

TERCERO.- De acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, de propiedades administrativas especiales, corresponde a la consejería competente en la gestión y administración de montes, ejercer las competencias atribuidas en dicha ley a la Consejería de Presidencia y Hacienda sin perjuicio de lo establecido en su propia legislación específica.

CUARTO.- De acuerdo con los artículos 10 y 22 de la Ley 16/1995, de 4 de marzo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad de Madrid la administración y gestión directa de los montes catalogados de utilidad pública pertenecientes a la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la exclusión parcial o permuta de una parte no significativa de un monte catalogado podrá ser autorizada por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma a propuesta de su órgano forestal siempre que suponga una mejor definición de la superficie del monte o una mejora para su conservación o gestión.

SEXTO.- Visto lo establecido en los artículos 13, 16 y 17 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, artículos 11 y 12 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, y capítulos II y II del Título II Catálogo de Montes y artículos 185 a 187 del Título VI Adquisiciones y permutas, del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

SÉPTIMO.- En virtud del artículo 21 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la aprobación de las permutas que se propongan por la admisión y la declaración y desafectación de los montes de utilidad pública.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

La resolución del expediente debe realizarse por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y, por tanto, es el Consejo de Gobierno quien tiene la potestad de acordar o no, el periodo de información pública. No obstante, en previsión de la existencia de terceros que pudieran considerarse afectados, SE CONSIDERA CONVENIENTE SOMETER A INFORMACIÓN PÚBLICA el presente expediente antes de su resolución.

Vistos los antecedentes y normativa vigente antes referida, este Área formula la siguiente

PROPUESTA:

Primero. Aprobar la permuta de una franja de terreno de 12.448,00 m² constituida por la integridad de ocho parcelas catastrales del polígono 6 del Catastro de Rústica del término municipal de Valdemaqueda, de n^{os}: 57, 58, 60, 78, 79, 61, 77 y 76, propiedad de EL CANTO DE LA GALLINA. S.A. con [REDACTED], por una franja de terreno de 12.448,00 m² de extensión, perteneciente al monte denominado "Monte de Valdemaqueda", n^o 185 del Catálogo de Monte de Utilidad Pública de Madrid y colindante con terrenos propiedad de dicha sociedad anónima, perfectamente identificadas ambas en el anexo, por mejorar la definición del "Monte de Valdemaqueda" y satisfacer necesidades de interés general al desempeñar, preferentemente, funciones de carácter protector, social y ambiental.

Segundo. Desafectar de la utilidad pública los 12.448,00 m² de extensión correspondientes a la superficie de terreno del "Monte de Valdemaqueda", n^o 185 del C.U.P. colindante con terrenos propiedad de la sociedad EL CANTO DE LA GALLINA. S.A. con [REDACTED] e identificada en el anexo como P4, perteneciente a la parcela de rústica de referencia catastral única: [REDACTED] (Polígono 6 Parcela 56); y excluir dicha superficie del monte denominado "Monte de Valdemaqueda", n^o 185 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Madrid.

Tercero. Declarar la utilidad pública de las ocho parcelas catastrales de nº : 57, 58, 60, 78, 79, 61, 77 Y 76 del polígono 6 del Catastro de Rústica de Valdemaqueda, con 12.448,00 m² de superficie total y pública, situadas en el término municipal de Valdemaqueda y agregarlas al "Monte de Valdemaqueda", nº 185 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Madrid que quedará definido de acuerdo con los datos que figuran en el Anexo.

Cuarto. Realizar, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Biodiversidad y Recursos Naturales, las operaciones y trámites necesarios para dar efectividad sobre el terreno a lo dispuesto en esta propuesta.

Madrid, en la fecha de las firmas

LA JEFA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE MONTES



EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES



ANEXO 1 a la PROPUESTA

Datos descriptivos del monte de utilidad pública nº 185 *Monte de Valdemaqueda* para su incorporación al Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Comunidad de Madrid por su modificación con la aprobación de esta permuta que se propone.

1. Provincia: Madrid
2. Partido judicial: San Lorenzo de El Escorial
3. Número con el que se incluye en el Catálogo: 185
4. Término municipal: Valdemaqueda
5. Denominación: Monte de Valdemaqueda
6. Pertenencia: Comunidad de Madrid
7. Límites monte "Monte de Valdemaqueda", ubicado en el término municipal de Valdemaqueda:

— Norte: Con las fincas "Pino del Arenal" y "La Atalaya" de propiedad privada y la finca "Prados del Hoyo" propiedad del Ayuntamiento de Valdemaqueda.
— Este: Con el río Cofio, fincas particulares, terrenos propiedad del Ayuntamiento de Valdemaqueda y núcleo poblacional del término municipal de Valdemaqueda.
— Sur: Confluencia del río Cofio con el arroyo de la Hoz.
— Oeste: Con el arroyo de la Hoz, que separa al "Monte de Valdemaqueda" del monte denominado "Quintanar a San Pedro de Gelipar", número 73 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Ávila, propiedad de Asociación de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila; del monte denominado "Valdejuán, Umbría del Muro, Los Arrascaderos" y otros, número 75 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Ávila, propiedad del Ayuntamiento de Hoyo de Pinares, ambos situados en el término municipal del Hoyo de Pinares, y del Monte de Utilidad Pública "El Quintanar", número 84 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Ávila, propiedad del Ayuntamiento de San Bartolomé de Pinares, sito en el término municipal de San Bartolomé de Pinares, y con fincas particulares.

8. Descripción de linderos del monte:

El monte "Monte de Valdemaqueda" está situado en el término municipal de Valdemaqueda. Se accede al mismo a través de varios de los caminos de Villaescusa y del camino de Las Navas. La descripción de los linderos es la determinada por el deslinde. En él se lleva a cabo la definición del perímetro exterior mediante la colocación de un total de 277 piquetes, incluyendo los piquetes números 1 bis, 10 bis, 43 bis, 67 bis, 71 bis, 72 bis, 73 bis 1, 73 bis 2, 73 bis 3, 73 bis 4, 73 bis 4, 73 bis 5, 74 bis, 77 bis, 78 bis, 79 bis, 80 bis, 83 bis, 115 bis 1, 115 bis 2, 137 bis, 210 bis, 235 bis y 251 bis. Una vez incorporada la modificación relativa a la permuta firme mediante aprobación del acta de replanteo de los límites afectados.

9. Relación de enclavados (*referencias catastrales en el momento del deslinde*):

- Enclavado A: Formado por parte de la parcela catastral nº 7 del polígono 13 del término municipal de Valdemaqueda, cuyo titular catastral es La Unión Resinera Española S.A. y por parte de la parcela catastral nº 9 del polígono 13 del término municipal de Valdemaqueda, cuyo titular catastral es [REDACTED]
- Enclavado B: Terrenos de La Unión Resinera S.A. que es titular catastral de la parcela 10 polígono 13 del término municipal de Valdemaqueda.
- Enclavado C: Finca compuesta por la parcela catastral 9 del polígono 14 cuyo titular

catastral [REDACTED]; por la parcela catastral nº 58 del polígono 14, cuyos titulares catastrales son [REDACTED]

[REDACTED]. Cabe indicar que durante el transcurso del procedimiento de deslinde, y con posterioridad a la realización del acto de apeo del monte objeto de deslinde, la parcela número 9 del polígono 14 fue segregada en dos parcelas catastrales; la parcela 9 del polígono 14 cuyos titulares catastrales son [REDACTED] en la parcela nº 58 del polígono 14 cuyos titulares catastrales son [REDACTED]

[REDACTED] Por un error en las referencias catastrales al realizarse dicha segregación, las cuales no se ajustan a la Circular 07.04/06, de 9 de junio, sobre criterios de asignación y modificación de la referencia catastral de los bienes inmuebles, la parcela nº 58 del polígono 14 también se ha visto afectada pasando a denominarse parcela nº 38 del polígono 14, del término municipal de Valdemaqueda cuyos titulares catastrales son los [REDACTED]. Este enclavado también está formado por la parcela catastral nº 37 del polígono 14 cuyos titulares catastrales son los Herederos [REDACTED] por la parcela catastral nº 35 del polígono 14, cuyo titular catastral es [REDACTED] la parcela catastral nº 36 del polígono 14, cuyo titular catastral [REDACTED]. Todas las parcelas catastrales citadas están incluidas en el término municipal de Valdemaqueda.

- Enclavado D: Terrenos de los Herederos de [REDACTED], que son titulares catastrales de la parcela 34 del polígono 14 del término municipal de Valdemaqueda.

- Enclavado E: Desaparece con la permuta que se propone ahora.

- Enclavado F: Terrenos de [REDACTED] que es titular catastral de la parcela catastral 173 del polígono 12. Terrenos de los [REDACTED] que son titulares catastrales de la parcela catastral 178 del polígono 12. Terrenos de [REDACTED] que es titular de la parcela catastral 177 del polígono 12. Terrenos de [REDACTED] o que son titulares catastrales de la parcela 176 del polígono 12. Terrenos de los [REDACTED] que son titulares catastrales de la parcela 175 del polígono 12. Terrenos de [REDACTED] que es titular catastral de la parcela 241 del polígono 12. Terrenos de [REDACTED] es titular catastral de la parcela catastral 174 del polígono 12. Todas las parcelas citadas anteriormente están ubicadas en el término municipal de Valdemaqueda.

- Enclavado G: Terrenos de [REDACTED] es titular catastral de la parcela catastral 16 del polígono 12. Terrenos de [REDACTED] que es titular catastral de la parcela catastral 15 del polígono 12. Terrenos de [REDACTED] que es titular de la parcela catastral 185 del polígono 12. Terrenos de [REDACTED] que es titular catastral de la parcela 186 del polígono 12. Terrenos de los Herederos de [REDACTED] que son titulares catastrales de la parcela 187 del polígono 12. Terrenos de [REDACTED] es titular catastral de la parcela 14 del polígono 12. Terrenos de [REDACTED]

que son titulares catastrales de las parcelas catastrales 11, 12, 13, 179, 183 incluidas en el polígono 12. Todas las parcelas citadas anteriormente están ubicadas en el término municipal de Valdemaqueda.

10.- Cabidas:

- Superficie total del monte: 1.977,8996 hectáreas.
- Superficie enclavados: 4,3132 hectáreas.
- Superficie pública total: 1.972,3416 hectáreas.
 - Superficie del monte: 1.972,0266 hectáreas.
 - Superficie estimada de carretera: 0,3150 hectáreas.

11.- Cargas y servidumbres:

No existen cargas, y las servidumbres existentes son las de acceso a los enclavados y ocupaciones.

12.- Datos registrales:

- Finca "El Turrall":
 - Registro de la Propiedad nº 1 de San Lorenzo de El Escorial
 - Tomo 3089
 - Libro 17
 - Folio 1
 - Finca 975
 - Superficie: 320,0000 Ha
- Finca "San Pedro":
 - Registro de la Propiedad nº 1 de San Lorenzo de El Escorial
 - Tomo 3089
 - Libro 17
 - Folio 16
 - Finca 976
 - Superficie: 341,3850 Ha
- Finca "Santa Catalina":
 - Registro de la Propiedad nº 1 de San Lorenzo de El Escorial
 - Tomo 3301
 - Libro 20
 - Folio 207
 - Finca 1153
 - Superficie: 379,0508 Ha
- Finca "Los Castillejos":
 - Registro de la Propiedad nº 1 de San Lorenzo de El Escorial Tomo 3301
 - Libro 20
 - Folio 211
 - Finca 1154
 - Superficie: 509,9594 Ha
- Finca "Arroyo de las Chorreras":
 - Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial
 - Tomo 3301
 - Libro 20
 - Folio 219
 - Finca 1156
 - Superficie: 90,0602 Ha
- Finca "Solana de los Quejigos":
 - Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial
 - Tomo 3301
 - Libro 20
 - Folio 223
 - Finca 1157
 - Superficie: 22,5441 Ha
- Finca "La Risca del Helechar":
 - Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial
 - Tomo 3312
 - Libro 21
 - Folio 1
 - Finca 1158
 - Superficie: 160,1767 Ha

- Finca "La Hoya del Muerto":
Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial Tomo 3312
Libro 21
Folio 5
Finca 1159
Superficie: 39,9086 Ha
- Finca "Umbría de la Presa":
Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial Tomo 3301
Libro 20
Folio 215
Finca 1155
Superficie: 84,0405 Ha
- Finca "Los Madroñales":
Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial Tomo 3352
Libro 22
Folio 57
Finca 1215
Superficie: 13,4836 Ha
- Finca "El Molino":
Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial Tomo 3352
Libro 22
Folio 61
Finca 1216
Superficie: 7,4759 Ha

Estas once fincas se agruparon, formalizándose dicha agrupación mediante certificación expedida en Madrid el día 4 de febrero de 2005. El dominio de la finca resultante de la agrupación quedó inscrito en el Registro de la Propiedad nº 3 de San Lorenzo de El Escorial a favor de la Comunidad de Madrid, por título de agrupación, a fecha de 16 de marzo de 2005.

Los datos registrales de la finca que resultó se detallan en la siguiente tabla:

FINCA	TÉRMINO MUNICIPAL	TOMO	LIBRO	FOLIO	Nº FINCA	Nº INSCRIPCIÓN
"Monte de Valdemaqueda"	Valdemaqueda	3.516	25	42	1.298	1ª

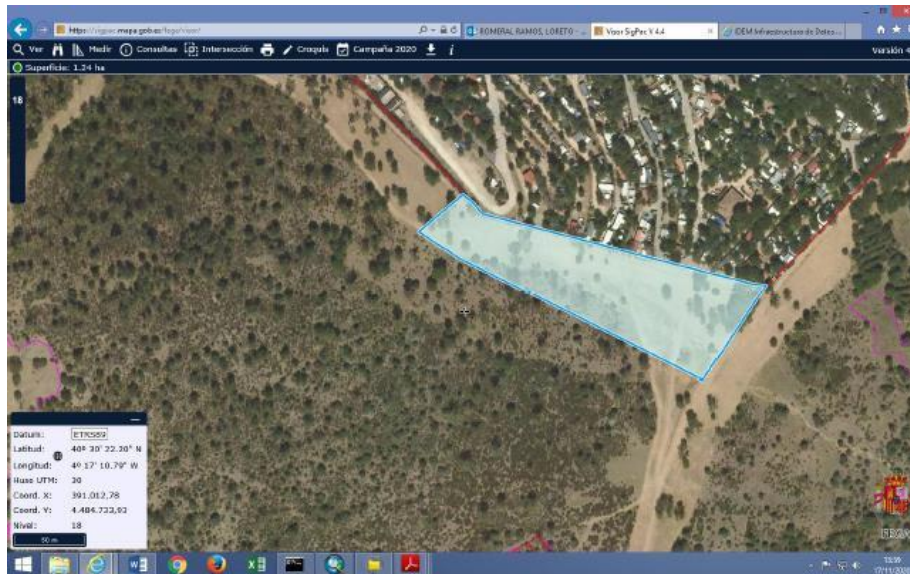
La descripción detallada de los límites de las parcelas permutadas quedará establecida mediante el levantamiento del acta de entrega al que se unirán un anexo de coordenadas y el mapa descriptivo correspondiente, los cuales acompañarán a la correspondiente modificación de la finca registral de Valdemaqueda nº 1298 de código registral único: [REDACTED], a las que ambas pertenecían.

ANEXO 2 a la PROPUESTA: definición gráfica de las superficies referidas

Propuesta P1 (18 de febrero de 2020)



Propuesta P2 (19 de noviembre de 2020)




Propuesta P3 (1 de marzo de 2021)



SUPERFICIE DEFINITIVA.- Propuesta P4 (27 de mayo de 2021)





10. Aviso y comprobante del pago de tasas.



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES POR LA QUE SE SOMETE A LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA A LOS INTERESADOS Y DE INFORMACIÓN PÚBLICA LA PROPUESTA PARA LA PERMUTA DE UNA FRANJA DE TERRENO DE 12.448,00 M² CONSTITUIDA POR LAS PARCELAS CATASTRALES Nº 57, 58, 60, 78, 79, 61, 77 Y 76 DEL POLÍGONO 6 DEL CATASTRO DE RÚSTICA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEMAQUEDA, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA *EL CANTO DE LA GALLINA* SU DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA Y AGREGACIÓN AL MONTE DENOMINADO *MONTE DE VALDEMAQUEDA*, INCLUIDO EN EL CATÁLOGO DE MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE MADRID CON EL NÚMERO 185, POR UNA FRANJA DE TERRENO DE 12.448,00 M² PERTENECIENTE A DICHO MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA, Y SU CORRESPONDIENTE DESCLASIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL CATÁLOGO.

Se plantea, atendiendo al informe-propuesta de fecha 24 de enero de 2021 de la Subdirección General de Recursos Naturales, la permuta de una franja de terreno de 12.448,00 m² constituida por la integridad de ocho parcelas catastrales del polígono 6 del Catastro de Rústica del término municipal de Valdemaqueda, de nos: 57, 58, 60, 78, 79, 61, 77 y 76, propiedad de EL CANTO DE LA GALLINA. S.A. con CIF [REDACTED], por una franja de terreno de 12.448,00 m² de extensión, perteneciente al monte denominado "Monte de Valdemaqueda", nº 185 del Catálogo de Monte de Utilidad Pública de Madrid y colindante con terrenos propiedad de dicha sociedad anónima, perfectamente identificadas ambas en el anexo, por mejorar la definición del "Monte de Valdemaqueda" y satisfacer necesidades de interés general al desempeñar, preferentemente, funciones de carácter protector, social y ambiental.

Se propone, en este sentido, desafectar de la utilidad pública los 12.448,00 m² de extensión correspondientes a la superficie de terreno del "Monte de Valdemaqueda", nº 185 del C.U.P. colindante con terrenos propiedad de la sociedad EL CANTO DE LA GALLINA. S.A. con [REDACTED] e identificada en el anexo como P4, perteneciente a la parcela de rústica de referencia catastral única: [REDACTED] (Polígono 6 Parcela 56); y excluir dicha superficie del "Monte de Valdemaqueda", nº 185 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Madrid. Declarar la utilidad pública de las ocho parcelas catastrales de nos: 57, 58, 60, 78, 79, 61, 77 Y 76 del polígono 6 del Catastro de Rústica de Valdemaqueda, con 12.448,00 m² de superficie total y pública, situadas en el término municipal de Valdemaqueda y agregarlas al "Monte de Valdemaqueda", nº 185 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Madrid que quedará definido de acuerdo con los datos que figuran en el Anexo a la citada propuesta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.– En virtud de lo establecido en el Decreto 42/2021, de 19 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y en el artículo 1.1 del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole como órgano superior de la administración de la Comunidad de Madrid, en particular las competencias autonómicas en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.– En virtud de lo establecido en el artículo 4.2.a) del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, corresponde a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales el ejercicio de las competencias a las que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y, en particular, el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de biodiversidad, montes, recursos naturales, flora y fauna silvestres, caza, pesca y aprovechamientos forestales, así como la coordinación y cooperación con otras entidades para este fin.

TERCERO.– De acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, de propiedades administrativas especiales, corresponde a la consejería competente en la gestión y administración de montes, ejercer las competencias atribuidas en dicha ley a la Consejería de Presidencia y Hacienda sin perjuicio de lo establecido en su propia legislación específica.

CUARTO.- De acuerdo con los artículos 10 y 22 de la Ley 16/1995, de 4 de marzo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Comunidad de Madrid la administración y gestión directa de los montes catalogados de utilidad pública pertenecientes a la Comunidad de Madrid.

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la exclusión parcial o permuta de una parte no significativa de un monte catalogado podrá ser autorizada por acuerdo del máximo órgano de gobierno de cada comunidad autónoma a propuesta de su órgano forestal siempre que suponga una mejor definición de la superficie del monte o una mejora para su conservación o gestión.

SEXTO.- Visto lo establecido en los artículos 13, 16 y 17 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, artículos 11 y 12 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, y capítulos II y II del Título II Catálogo de Montes y artículos 185 a 187 del Título VI Adquisiciones y permutas, del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962, de 22 de febrero.

SÉPTIMO.- En virtud del artículo 21 de la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid la aprobación de las permutas que se propongan por la Administración y la declaración y desafectación de los montes de utilidad pública.

OCTAVO.- De acuerdo con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano al que corresponda la resolución del procedimiento, cuando la naturaleza de éste lo requiera, podrá acordar un período de información pública.

En los referidos artículos se establece la necesidad instruir el correspondiente procedimiento por el órgano forestal competente, en el que deberá ser oída la Administración titular y, en su caso, los titulares de derechos sobre dichos montes.

La resolución de este expediente debe realizarse por Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y, por tanto, es el Consejo de Gobierno quien tiene la potestad de acordar o no, el periodo de información pública. No obstante, en previsión de la existencia de terceros que pudieran considerarse afectados, SE CONSIDERA CONVENIENTE SOMETER A INFORMACIÓN PÚBLICA el presente expediente antes de su resolución.

En consecuencia, una vez realizada la propuesta de declaración de desafectación del carácter de utilidad pública de una parte del monte catalogado y la declaración de utilidad pública de otras parcelas catastrales de terreno e inclusión en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Madrid del Monte de Valdemaqueda incluido en el Catálogo con el número 185, propiedad de la Comunidad de Madrid y situado en el término municipal de Valdemaqueda, y permuta de las superficies afectadas,

RESUELVO

Primero

1.- Dar audiencia por un plazo de quince días a los interesados en el procedimiento de permuta de una franja de terreno de 12.448,00 m² constituida por las parcelas catastrales nº 57, 58, 60, 78, 79, 61, 77 Y 76 del polígono 6 del catastro de rústica del término municipal de Valdemaqueda, propiedad de la sociedad anónima EL CANTO DE LA GALLINA, su declaración de utilidad pública y agregación monte denominado "Monte de Valdemaqueda" incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública con el número 185, por una franja de terreno de 12.448,00 m² perteneciente a dicho monte de utilidad pública, y su correspondiente descalsificación y exclusión del catálogo.

2.- A efectos de notificación de la presente Resolución, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyéndose la notificación personal por la publicación de esta Resolución, en el caso de ir dirigido el acto a una pluralidad indeterminada de personas.

Segundo

Someter a información pública, durante el plazo de veinte días, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la permuta de una franja de terreno de 12.448,00 m² constituida por las parcelas catastrales nº 57, 58, 60, 78, 79, 61, 77 Y 76 del polígono 6 del catastro de rústica del término municipal de Valdemaqueda, propiedad de la sociedad anónima EL CANTO DE LA GALLINA, su declaración de utilidad pública y agregación monte denominado "Monte de Valdemaqueda" incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública con el número 185, por una franja de terreno de 12.448,00 m² perteneciente a dicho monte de utilidad pública, y su correspondiente descalsificación y exclusión del catálogo.

Tercero

A los efectos de esta Resolución, tendrán la consideración de interesados los que el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas atribuye esta condición.

Cuarto

Esta Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Los plazos señalados en los apartados primero y segundo se contarán a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Quinto

1. La documentación relativa al citado expediente, puede ser examinada en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, Área de Conservación de Montes, calle Alcalá, número 16, planta segunda, 28014 Madrid. Para ello será necesario concertar cita previa a través de los siguientes canales: teléfono 914 382 584 ó en la dirección areamontes@madrid.org.

2. Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones y observaciones que estimen oportunas, dirigidas al Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, y presentarlas dentro de los plazos señalados en el Registro de la citada Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura según las normas generales de actuación definidas en el artículo 13 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD Y RECURSOS NATURALES

